



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 304 — Año XXI — Legislatura V — 10 de marzo de 2003

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Corrección de errores del Proyecto de Ley de proyectos supramunicipales de centros de esquí y montaña de Aragón 12654

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Bajo Martín. 12654

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Teruel 12660

2.2. Propositiones de Ley

Dictamen de la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de modificación del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón 12667

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 27/03, sobre el informe negativo en relación con el concurso público para la concesión de una autorización de explotación de apuestas deportivas o de competición 12667

Proposición no de Ley núm. 28/03, sobre el desarrollo de la expedición de apuestas deportivas o de competición 12668

Proposición no de Ley núm. 29/03, sobre suspensión del concurso público convocado por la Orden de 17 de diciembre de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, para la concesión de una autorización de explotación de expedición de apuestas deportivas o de competición en la Comunidad Autónoma de Aragón 12669

Proposición no de Ley núm. 30/03, sobre elecciones sindicales 2003 del Salud 12670

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 31/03, sobre el desarrollo del plan de urgencias y emergencias de Aragón y la extensión de la red de vehículos de transporte sanitario urgente, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales . 12671

Proposición no de Ley núm. 32/03, sobre el estado de la línea ferroviaria hasta Canfranc y el cierre del tramo Huesca-Canfranc, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial 12671

Proposición no de Ley núm. 33/03, sobre la modificación de la normativa reguladora del acceso y adjudicación de plazas en los centros de atención a personas mayores integrados en la red del Gobierno de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales 12672

2.4. Mociones

2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Moción núm. 4/03, dimanante de la Interpelación núm. 10/03, relativa a la política en relación con las comunidades aragonesas del exterior 12673

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 12/03, relativa a política de fomento de industrias culturales del Gobierno de Aragón 12674

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 72/03, relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 38/02, sobre una modificación de la Ley Urbanística de Aragón en relación a las viviendas periféricas 12674

Pregunta núm. 73/03, relativa a las retribuciones en Avalpyme 12675

Pregunta núm. 74/03, relativa a la mortandad de *Margaritifera* como consecuencia del vaciado del canal de Grisén 12675

Pregunta núm. 76/03, relativa a la adjudicación de viviendas de protección oficial en La Fuenfresca, en Teruel 12675

Pregunta núm. 77/03, relativa al Servicio de Traumatología del hospital Nuestra Señora de Gracia 12676

Pregunta núm. 78/03, relativa a la creación de un nuevo centro de observación y acogida de menores (COA) en Zaragoza 12676

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 75/03, relativa al proyecto Platea en Teruel 12677

Pregunta núm. 79/03, relativa al servicio de pediatría en la zona de salud de La Almunia 12677

Pregunta núm. 80/03, relativa al Plan de gestión de los residuos sólidos urbanos de Aragón 12677

Pregunta núm. 81/03, relativa a la EXPO 2008 12678

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre la Proposición de Ley sobre solidaridad financiera y modificación de la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial 22/2001, de 27 de diciembre 12678

Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre la Proposición de Ley sobre solidaridad financiera y modificación de la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial 22/2001, de 27 de diciembre 12685

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6. Régimen interior

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 21 de febrero de 2003, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Institución 12689

7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

Ampliación del plazo de actuación de la Comisión especial de estudio que tiene por objeto la profundización y desarrollo del autogobierno aragonés 12692

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Corrección de errores del Proyecto de Ley de proyectos supramunicipales de centros de esquí y montaña de Aragón.

Observado error en la publicación del Proyecto de Ley de proyectos supramunicipales de centros de esquí y montaña de Aragón (BOCA n.º 303, de 3 de marzo de 2003), se procede a la subsanación del mismo:

— Pág. 12610:

Donde dice: «... ha acordado la tramitación de este Proyecto de Ley por el procedimiento ordinario.», debe decir: «... ha acordado la tramitación de este Proyecto de Ley por el procedimiento ordinario, y su remisión a la Comisión de Ordenación Territorial.».

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Bajo Martín.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Bajo Martín.

Zaragoza, 4 de marzo de 2003.

El Presidente las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Bajo Martín

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria, la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada Comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una Mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, modificada por el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Así mismo, el citado artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

Por último, en la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, cuyo contenido tiene el carácter de regulación complementaria de la legislación de comarcalización, cumple la finalidad de constituirse en marco de referencia del presente Proyecto de ley desarrollando algunos de los aspectos del mismo como son, entre otros, los contenidos y la forma en que la comarca podrá ejercer las competencias que se relacionan en el artículo 5 del Proyecto de ley o la regulación de la Comisión mixta de transferencias entre la Comarca del Bajo Martín y la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aplicación de las normas citadas, la totalidad de los municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Bajo Martín han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca del Bajo Martín mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca del Bajo Martín fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

El tramo inferior del río Martín, en cuyas riberas se asientan seis de los nueve municipios de la comarca, es el eje vertebrador de este territorio por el que también discurren los últimos kilómetros del curso del Aguas Vivas. El control y el aprovechamiento del agua, recurso escaso a causa de las débiles precipitaciones que reciben las cuencas de sus ríos, ha sido una constante histórica en la Comarca del Bajo Martín, originando una agricultura de regadío que es la base de la economía de la zona y que se complementa con la derivada de la actividad generada en torno al polígono industrial mancomunado.

Esta tierra, cuyo pasado aflora en numerosos yacimientos arqueológicos, entre los que destaca el Cabezo de Alcalá en Azaila, cuenta con manifestaciones culturales tan arraigadas como las que se desarrollan durante la Semana Santa en tor-

no a la Ruta del Tambor y del Bombo, o las que, al amparo del Parque Cultural del Río Martín, han surgido más recientemente, representando, todas ellas, un sólido referente para **la identidad y el futuro de la comarca.**

Por otra parte, la positiva experiencia de las mancomunidades existentes es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 11 de julio de 2002, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca del Bajo Martín, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 15 de julio de 2002 (B.O.A. n.º 83 de 17 de julio de 2002) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

El Proyecto crea la Comarca del Bajo Martín, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los trasposos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente, con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la Comarca. No hay que olvidar que la creación de la Comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello este Proyecto de ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la Comarca con las mancomunidades existentes en la Delimitación Comarcal de Bajo Martín.

En definitiva, el Proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca del Bajo Martín, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca del «Bajo Martín» integrada por los municipios de Albalate del Arzobispo, Azaila, Castelnou, Híjar, Jatiel, La Puebla de Híjar, Samper de Calanda, Urrea de Gaén y Vinaceite.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca del Bajo Martín tendrá su capitalidad administrativa en el municipio de Híjar donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma. **La capitalidad cultural tendrá su sede** en el municipio de Albalate del Arzobispo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca del Bajo Martín, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias, corresponden a la Comarca del Bajo Martín todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca del Bajo Martín tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca del Bajo Martín representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca del Bajo Martín podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1 Ordenación del territorio y urbanismo.
- 2 Transportes.
- 3 Protección del medio ambiente.
- 4 Servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- 5 Sanidad y salubridad pública.
- 6 Acción social.
- 7 Agricultura, ganadería y montes.
- 8 Cultura.
- 9 Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- 10 Deporte.
- 11 Juventud
- 12 Promoción del turismo.
- 13 Artesanía.

14 Protección de los consumidores y usuarios.

15 Energía y promoción y gestión industrial.

16 Ferias y mercados comarcales.

17 Protección civil y prevención y extinción de incendios.

18 Enseñanza

19 Aquellas otras que, con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

3. En todos los casos la atribución y ejercicio de las competencias que se regulan en esta Ley se entienden referidas al territorio de la comarca y a sus intereses propios, sin perjuicio de las competencias del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, de las competencias de los municipios que resultan de su autonomía municipal garantizada constitucionalmente y reflejada en las prescripciones específicas de la legislación sectorial aplicable.

4. El contenido y la forma en que la Comarca del Bajo Martín podrá ejercer estas competencias es el regulado en el Título I de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

Artículo 6.— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca del Bajo Martín creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca del Bajo Martín prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4. Para mejorar la gestión se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Autónoma de Comunicaciones Institucionales (R.A.C.I.) con todos los Ayuntamientos de la Comarca del Bajo Martín en el menor plazo de tiempo posible.

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca del Bajo Martín podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Teruel y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca del Bajo Martín, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Teruel, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo. En el caso de determinadas competencias y en tanto la comarca no cuente con personal propio necesario para su ejercicio se podrá establecer una encomienda de gestión con la Comunidad Autónoma según lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca del Bajo Martín en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca del Bajo Martín podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— *Órganos.*

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesari-

rios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva, integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— Consejo Comarcal.

1. El gobierno y la administración de la Comarca del Bajo Martín corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de diecinueve.

Artículo 12.— Elección y proclamación de los Consejeros.

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos si los puestos que corresponden no llegaran a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— Estatuto de los Consejeros Comarcales.

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Co-

marcal, se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— Elección del Presidente.

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en su sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos en primera votación, bastando con la obtención de mayoría simple para ser elegido en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate, se considerará elegido el candidato de la lista con más consejeros. Si las listas tienen el mismo número de consejeros, se considerará elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si con este criterio vuelve a producirse empate, se considerará elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones municipales dentro de la comarca, y de persistir el empate, se decidirá mediante sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— Vicepresidentes.

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— Comisión de Gobierno.

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros no superior a un tercio de su número legal, determinado por el Presidente, quien los nombrará y separará libremente dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes se entenderán incluidos dentro de los que debe nombrar el Presidente como miembros de la Comisión de Gobierno. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al presidente así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las

normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal informará las cuentas anuales de la comarca antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

3. El Consejo Comarcal podrá celebrar sesiones en cualquier municipio de la comarca si así lo decide expresamente, conforme a lo que indique el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local, siendo concretamente de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos. Esta clasificación se realizará con arreglo a criterios de población comarcal y del municipio capital, competencias de la comarca y presupuesto a gestionar.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca del Bajo Martín estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca del Bajo Martín podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca del Bajo Martín, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— Patrimonio.

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— Aportaciones municipales y obligatoriedad.

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Alteración de términos municipales.

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— Registros.

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la Comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— Modificaciones en el censo.

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea preciso la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— Competencias de la Diputación Provincial de Teruel.

En relación a las competencias de la Diputación Provincial de Teruel, el Gobierno de Aragón impulsará la transferencia de las que fueren apropiadas que sean gestionadas por las comarcas, en el contexto y actividad de la Comisión Mixta que se cree al efecto. En particular, se procurará que la Comarca del Bajo Martín pueda asumir la gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios en su ámbito y disfrutando de las dotaciones económicas adecuadas.

Sexta.— Mancomunidades.

1. La asunción por la Comarca del Bajo Martín de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades existentes en la misma cuyos fines sean coincidentes. En consecuencia se procederá al traspaso por dichas mancomunidades a favor de la Comarca del Bajo Martín de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca del Bajo Martín y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de la mancomunidad por conclusión de su objeto garantice la continuidad en la prestación de los servicios. La relación entre la Comarca del Bajo Martín y las mancomunidades municipales estará regulada por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca. En la elección de los Consejeros Comarcales se estará igualmente a lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera

de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

En el plazo de un mes tras la constitución del Consejo Comarcal, se constituirá una Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca del Bajo Martín y la Comunidad Autónoma de Aragón. La naturaleza, funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca del Bajo Martín y la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización. Así mismo, en igual plazo, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Teruel y la Comarca del Bajo Martín.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 4 de marzo de 2003.

La Secretaria de la Comisión
AMPARO GARCÍA CASTELAR
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
JOSÉ MARÍA BESCÓS RAMÓN

Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

Artículo 13.

— Enmienda número 2, del G.P. Popular.

Disposición adicional quinta.

— Enmienda número 3, del G. P. Popular.

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Teruel.

Zaragoza, 4 de marzo de 2003.

El Presidente las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de creación de la Comarca de la Comunidad de Teruel

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria, la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada Comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una Mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, modificada por el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Así mismo, el citado artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

Por último, en la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, cuyo contenido tiene el carácter de regulación complementaria de la legislación de comarcalización, cumple la finalidad de constituirse en marco de referencia del presente Proyecto de ley desarrollando algunos de los aspectos del mismo como son, entre otros, los contenidos y la forma en que la comarca podrá ejercer las

competencias que se relacionan en el artículo 5 del Proyecto de ley o la regulación de la Comisión mixta de transferencias entre la Comarca de **la Comunidad de Teruel** y la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aplicación de las normas citadas, un número de municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Teruel, superior a las dos terceras partes de los que aparecen en el Anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 29, y que representan más de las dos terceras partes del censo electoral, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de **la Comunidad de Teruel** mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de **la Comunidad de Teruel** fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

Teruel y su Comunidad de Aldeas, creada en la Edad Media, es la referencia histórica de esta heterogénea comarca, cuyas aguas vierten mayoritariamente hacia el Mediterráneo. La elevada altitud y su clima continental han limitado las producciones agrícolas y la incorporación de este territorio a la economía industrial en el siglo XX, provocando una dolorosa sangría migratoria. Sin embargo, en este nuevo siglo, el desarrollo económico de una zona tiene otras alternativas por las que Teruel, reafirmando su voluntad de continuar existiendo, está apostando con gran empuje.

Tanto la oferta de alimentos de calidad, con productos como el ternasco y el afamado jamón curado, o la promoción del turismo asentado sobre los pilares del arte mudéjar, declarado Patrimonio de la Humanidad; la riqueza paleontológica, proyectada en el parque temático de Dinópolis, y unos paisajes pintorescos y tranquilos para disfrutar del ocio, pueden ser algunos de los motores que, junto a la definitiva mejora de las comunicaciones, permitan despegar a esta comarca con futuro.

Por otra parte, la positiva experiencia de las mancomunidades existentes es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 11 de julio de 2002, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de **la Comunidad de Teruel**, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 15 de julio de 2002 (B.O.A. n.º 83 de 17 de julio de 2002) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Coincidiendo con el periodo de información pública del Anteproyecto de Ley, el Gobierno de Aragón aprobó el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Albarracín que incorporaba en su territorio a los municipios de Gea de Albarracín y Rubiales, pertenecientes hasta entonces a la Delimitación Comarcal de Teruel. En consecuencia, el presente proyecto de ley ha excluido a dichos municipios de la Comarca de **la Comunidad de Teruel**.

El Proyecto crea la Comarca de **la Comunidad de Teruel**, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente, con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la Comarca. No hay que olvidar que la creación de la Comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello este Proyecto de ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la Comarca con las mancomunidades existentes en la Delimitación Comarcal de Teruel.

En definitiva, el Proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de **la Comunidad de Teruel**, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de **la Comunidad de Teruel** integrada por los municipios de Ababuj, Aguatón, Aguilar de Alfambra, Alba, Alfambra, Almohaja, Alobras, Alpeñés, Argente, Camañas, Camarillas, Cañada Vellida, Cascante del Río, Cedrillas, Celadas, Cella, Corbalán, Cubla, El Cuervo, Cuevas Labradas, Escorihuela, Fuentes Calientes, Galve, Jorcas, Libros, Lidón, Monteagudo del Castillo, Orrios, Pancrudo, Peralejos, Perales del Alfambra, El Pobo, Rillo, Riodeva, Santa Eulalia, Teruel, Tormón, Torrelacárcel, Torremocha de Jiloca, Tramacastiel, Valacloche, Veguillas de la Sierra, Villarquemado, Villastar, Villed y Visiedo

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— Capitalidad.

1. La Comarca de **la Comunidad de Teruel** tiene su capitalidad en el municipio de Teruel donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— Personalidad y potestades.

1. La Comarca de **la Comunidad de Teruel**, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias, corresponden a la Comarca de **la Comunidad de Teruel** todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— Competencias de la comarca.

1. La Comarca de **la Comunidad de Teruel** tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de **la Comunidad de Teruel** representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— Competencias propias.

1. La Comarca de **la Comunidad de Teruel** podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1 Ordenación del territorio y urbanismo.
- 2 Transportes.
- 3 Protección del medio ambiente.
- 4 Servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- 5 Sanidad y salubridad pública.
- 6 Acción social.
- 7 Agricultura, ganadería y montes.
- 8 Cultura.
- 9 Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- 10 Deporte.
- 11 Juventud
- 12 Promoción del turismo.
- 13 Artesanía.
- 14 Protección de los consumidores y usuarios.
- 15 Energía y promoción y gestión industrial.
- 16 Ferias y mercados comarcales.
- 17 Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 18 Enseñanza
- 19 Aquellas otras que, con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

3. En todos los casos la atribución y ejercicio de las competencias que se regulan en esta Ley se entienden referidas al territorio de la comarca y a sus intereses propios, sin perjuicio de las competencias del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, de las competencias de los municipios que resultan de su autonomía municipal garantizada constitucionalmente y reflejada en las prescripciones específicas de la legislación sectorial aplicable.

4. El contenido y la forma en que la Comarca de **la Comunidad de Teruel** podrá ejercer estas competencias es el regulado en el Título I de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

Artículo 6.— Asistencia y cooperación con los municipios.

1. La Comarca de **la Comunidad de Teruel** creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de **la Comunidad de Teruel** prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaria-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4. Para mejorar la gestión se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Autonómica de Comunicaciones Institucionales (R.A.C.I.) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de **la Comunidad de Teruel** en el menor plazo de tiempo posible.

Artículo 7.— Competencias transferidas y delegadas.

1. La Comarca de **la Comunidad de Teruel** podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Teruel y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley

10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca de **la Comunidad de Teruel**, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Teruel, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo. En el caso de determinadas competencias y en tanto la comarca no cuente con personal propio necesario para su ejercicio se podrá establecer una encomienda de gestión con la Comunidad Autónoma según lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de **la Comunidad de Teruel** en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de **la Comunidad de Teruel** podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— *Órganos.*

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva, integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se

considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de **la Comunidad de Teruel** corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de treinta y cinco.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos si los puestos que corresponden no llegaran a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— *Estatuto de los Consejeros Comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal, se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en su sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos en primera votación, bastando con la obtención de mayoría simple para ser elegido en se-

gunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate, se considerará elegido el candidato de la lista con más consejeros. Si las listas tienen el mismo número de consejeros, se considerará elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si con este criterio vuelve a producirse empate, se considerará elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones municipales dentro de la comarca, y de persistir el empate, se decidirá mediante sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros no superior a un tercio de su número legal, determinado por el Presidente, quien los nombrará y separará libremente dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes se entenderán incluidos dentro de los que debe nombrar el Presidente como miembros de la Comisión de Gobierno. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al presidente así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal informará las cuentas anuales de la comarca antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada mes y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

3. El Consejo Comarcal podrá celebrar sesiones en cualquier municipio de la comarca si así lo decide expresamente, conforme a lo que indique el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local, siendo concretamente de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos. Esta clasificación se realizará con arreglo a criterios de población comarcal y del municipio capital, competencias de la comarca y presupuesto a gestionar.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente

al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de **la Comunidad de Teruel** estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones Especiales.
- d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.
- e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:
 - Participación en sus ingresos sin carácter finalista.
 - Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.
 - Transferencia o delegación de competencias.
- f) Las aportaciones de los municipios que la integran.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito.
- h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.
- i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de **la Comunidad de Teruel** podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de **la Comunidad de Teruel**, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— *Patrimonio.*

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.*

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— *Registros.*

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la Comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea preciso la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— *Competencias de la Diputación Provincial de Teruel.*

En relación a las competencias de la Diputación Provincial de Teruel, el Gobierno de Aragón impulsará la transferencia de las que fueren apropiadas que sean gestionadas por las comarcas, en el contexto y actividad de la Comisión Mixta que se cree al efecto. En particular, se procurará que la Comarca de **la Comunidad de Teruel** pueda asumir la gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios en su ámbito y disfrutando de las dotaciones económicas adecuadas.

Sexta.— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca de **la Comunidad de Teruel** de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades existentes en la misma cuyos fines sean coincidentes. En consecuencia se procederá al traspaso por dichas mancomunidades a favor de la Comarca de **la Comunidad de Teruel** de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de **la Comunidad de Teruel** y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de la mancomunidad por conclusión de su objeto garantice la continuidad en la prestación de los servicios. La relación entre la Comarca de **la Comunidad de Teruel** y las mancomunidades municipales estará regulada por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca. En la elección de los Consejeros Comarcales se estará igualmente a lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presen-

tes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

En el plazo de un mes tras la constitución del Consejo Comarcal, se constituirá una Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de **la Comunidad de Teruel** y la Comunidad Autónoma de Aragón. La naturaleza, funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de **la Comunidad de Teruel** y la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización. Así mismo, en igual plazo, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Teruel y la Comarca de **la Comunidad de Teruel**.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 4 de marzo de 2003.

La Secretaria de la Comisión
AMPARO GARCÍA CASTELAR
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
JOSÉ MARÍA BESCÓS RAMÓN

Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

Artículo 1.

— Enmienda número 2, del G.P. Popular.

Artículo 13.

— Enmienda número 3, del G.P. Popular.

Disposición adicional quinta.

— Enmienda número 4, del G.P. Popular.

2.2. Proposiciones de Ley

Dictamen de la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de modificación del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de modificación del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 4 de marzo de 2003.

El Presidente las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado la Proposición de Ley aludida, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

ANEXO

Proposición de Ley de modificación del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Esta Ley, en su articulado, configura a la Comisión Jurídica Asesora como órgano consultivo supremo cuyos dictámenes colaboran, con carácter preceptivo o potestativo, según los casos, a la actuación del Gobierno.

La Comisión Jurídica Asesora ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional, con el fin de garantizar su objetividad e independencia, y sus miembros, Presidente y Consejeros, están sometidos por ello a una serie de incompatibilidades en el ejercicio de sus cargos.

Esa garantía de Objetividad e independencia y su carácter de órgano consultivo supremo del Gobierno de Aragón hacen necesario que sus componentes no puedan, ni como Institución ni como particulares, redactar borradores o proyecto de ley encargados por el propio Gobierno de Aragón.

Artículo único.— Se añade un punto 4 al artículo 53 del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón con el siguiente texto:

«Los miembros de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón no podrán, ni a título particular ni como integrantes de cualquier otra entidad o institución, elaborar ni participar en la elaboración de informes, dictámenes, o borradores de proyectos de Ley encargados por el Gobierno de Aragón. **[Texto suprimido por la Ponencia.]**»

Disposición final.

1. El Gobierno de Aragón aprobará la correspondiente modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora, a los efectos de adaptar su artículo 7 a **la presente Ley**.

2. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 4 de marzo de 2003.

La Secretaria de la Comisión
AMPARO GARCÍA CASTELAR
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
JOSÉ MARÍA BESCÓS RAMÓN

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 27/03, sobre el informe negativo en relación con el concurso público para la concesión de una autorización de explotación de apuestas deportivas o de competición.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2003, ha admitido a trámite la Proposición no de

Ley núm. 27/03, sobre el informe negativo en relación con el concurso público para la concesión de una autorización de explotación de apuestas deportivas o de competición, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2003.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el informe negativo en relación con el concurso público para la concesión de una autorización de explotación de expedición de apuestas deportivas o de competición, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Aragón ha regulado mediante Decreto las apuestas deportivas o de competición. Se trata de las apuestas deportivas «externas», por cuanto la apuesta se formaliza en establecimientos diferentes al recinto en el que se está desarrollando el acontecimiento deportivo o de otra índole, y de las apuestas «traviesas», puesto que los apostantes son ajenos a los que interlineen en el acontecimiento condicionante del premio.

Se entiende a los efectos de este reglamento que apuesta deportiva es la actividad de juego por la que se arriesga una cantidad de dinero determinada sobre los resultados de un acontecimiento deportivo, previamente determinado, de desenlace incierto.

Las apuestas podrán ser de tres tipos: simples, combinadas y dobles apuestas. Existe una relación de hasta 47 eventos deportivos y competiciones sobre los que se autoriza la celebración de apuestas (que van desde el fútbol en todas sus modalidades hasta la pelota vasca o valenciana).

A partir de este Decreto, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha aprobado la Orden de 17 de diciembre de 2002, por la que se convoca concurso público para la concesión de una autorización de explotación de expedición de apuestas deportivas o de competición en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El plazo de presentación de solicitudes en dicho concurso era hasta el pasado 15 de febrero. El 26 de febrero la mesa de valoración realizará la apertura de proposiciones. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes o, en su caso, el plazo de subsanación, y habiéndose cumplimentado los requisitos previstos por las Bases de la presente convocatoria, la Dirección General de Interior podrá solicitar informe de los órganos de las Administraciones competentes por razón de la materia, en relación con el contenido de los proyectos presentados. Los citados informes deberán ser evacuados en el plazo máximo de un mes. Los informes solicitados se reputarán favorables si transcurrido el plazo del mes, desde su petición, no se hubiera recibido contestación de aquéllos.

Una vez se han hecho públicas las intenciones del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, distintos colectivos sociales han expresado su rechazo ante esta medida. En primer lugar, la Asociación Aragonesa de Jugadores de Azar en Rehabilitación (Azajer) ha considerado que esta medida incrementa de una forma excesiva la oferta de juego de azar en la Comunidad, con lo que ello supone de riesgo de aumento de las ludopatías.

Además, la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE) en Aragón ha criticado duramente la medida, puesto que considera que su implantación puede perjudicar notablemente a la venta del cupón, lo que significaría un detrimento de las finalidades sociales de dicha entidad, en beneficio de una iniciativa meramente lucrativa.

Por todo ello se formula la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en relación con el concurso público para la concesión de una autorización de explotación de expedición de apuestas deportivas o de competición en la Comunidad Autónoma de Aragón, y de acuerdo con lo dispuesto en la base sexta, punto 7, de la Orden de 17 de diciembre de 2002, realice, a través del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, un informe negativo en relación con los proyectos presentados, por cuanto pueden suponer un incremento de la ludopatía en Aragón, así como amenazar la supervivencia de las fuentes de ingresos tradicionales de entidades sin ánimo de lucro que trabajan por la integración de los discapacitados.

Zaragoza, 24 de febrero de 2003.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

Proposición no de Ley núm. 28/03, sobre el desarrollo de la expedición de apuestas deportivas o de competición.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2003, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 28/03, sobre el desarrollo de la expedición de apuestas deportivas o de competición, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2003.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las

Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al desarrollo de la expedición de apuestas deportivas o de competición, solicitando su tramitación ante la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 16 de diciembre de 2002, se publica el Decreto 364/2002, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas Deportivas o de Competición. En su primer día de vigencia, se ha aprobado la Orden de 17 de diciembre de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convoca concurso público para la concesión de la autorización de explotación de expedición de apuestas deportivas o de competición en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De esta forma, va a desarrollarse en Aragón, a pesar del exceso de oferta de juego existente y de carecerse de tradición para ello, una nueva modalidad de juego, mediante la instalación de terminales informáticos expendedores de apuestas tanto en locales específicos como en salones de juego, bingos, casinos u hoteles. Esta modalidad, la apuesta deportiva a través de terminales informáticos, podría presentar un carácter compulsivo comparable al de las loterías rápidas y, en todo caso, permitiría la proliferación de los medios informáticos capaces de sostener en el futuro una lotería instantánea. Por tanto, el desarrollo de estas apuestas va a suponer consecuencias negativas hacia las personas afectadas por la ludopatía, así como el consiguiente perjuicio que sufrirá la labor social de las organizaciones que trabajan a favor de la integración social y laboral de las personas con discapacidad y cuyos ingresos dependen del cupón de las ONCE.

Exponiendo similares argumentos, esto es, defensa de la salud pública y de la continuidad de la labor social de la ONCE, el 11 de mayo de 2000, las Cortes de Aragón por unanimidad aprobaron la Proposición no de Ley 39/00, presentada por el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, en rechazo del proyecto de lotería instantánea que el Gobierno español había autorizado inicialmente al ONLAE.

Por todo ello, CHA presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a derogar el Decreto 364/2002, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas Deportivas o de Competición, y a dejar sin efecto, de la forma legalmente más adecuada y con menor coste, el concurso para la autorización de explotación de expedición de apuestas deportivas o de competición, debido a las consecuencias negativas que el desarrollo de estas apuestas supondría tanto para la salud pública como para la continuidad de la labor de las asociaciones a favor de la integración social y laboral de personas con discapacidad

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2003.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Proposición no de Ley núm. 29/03, sobre suspensión del concurso público convocado por la Orden de 17 de diciembre de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, para la concesión de una autorización de explotación de expedición de apuestas deportivas o de competición en la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2003, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 29/03, sobre suspensión del concurso público convocado por la Orden de 17 de diciembre de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, para la concesión de una autorización de explotación de expedición de apuestas deportivas o de competición en la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2003.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre suspensión del concurso público convocado por la Orden 17 de diciembre de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para la concesión de una autorización de explotación de expedición de apuestas deportivas o de competición en la Comunidad Autónoma de Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Decreto 364/2002, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se aprueba el Reglamento de Apuestas Deportivas o de Competición en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 2/2000, de 28 de junio, de Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por Orden de 17 de diciembre de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales se convoca concurso público para la concesión de una autorización de explotación de apuestas deportivas o de competición en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La autorización de esta nueva modalidad puede producir efectos muy importantes en el sector del juego dentro de

nuestra Comunidad Autónoma, tanto en las empresas ya instaladas en el sector como en las organizaciones que sin ánimo de lucro desarrollan su actividad en este campo para obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. También debería tenerse en cuenta la incidencia que puede tener dentro de las políticas desarrolladas por el Gobierno de Aragón para la prevención de la ludopatía.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que proceda a suspender la adjudicación de la concesión de autorización de explotación de expedición de apuestas deportivas o de competición en la Comunidad Autónoma de Aragón convocada por Orden de 17 de diciembre de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales hasta que:

1. Comparezca el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante la Comisión Institucional para explicar el procedimiento seguido por el Gobierno de Aragón hasta la aprobación del citado concurso público.

2. Comparezca el Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales ante la Comisión Institucional para explicar que actuaciones tiene previsto desarrollar el Gobierno de Aragón para dar cumplimientos a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de Aragón.

Zaragoza, 24 de febrero 2003.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Proposición no de Ley núm. 30/03, sobre elecciones sindicales 2003 del Salud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2003, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 30/03, sobre elecciones sindicales 2003 del Salud, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2003.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre elecciones sindicales 2003 del Salud, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La garantía de que los trabajadores de la Sanidad Pública Aragonesa puedan ejercer su derecho constitucional a voto directo y personal para elegir a sus representantes en las Elecciones Sindicales 2003 de modo no discriminatorio entre los distintos estamentos profesionales, es un derecho irrenunciable que debe ser tutelado por los poderes públicos de la comunidad.

Según el acuerdo de la Diputación General de Aragón publicado en el *Boletín Oficial de Aragón* el pasado 22 de enero, se atenta contra los derechos y garantías sindicales de las organizaciones no firmantes ya que, con la supresión de las mesas electorales estipulada, discrimina de forma clara a aquellos profesionales que deberán desplazarse a mucha distancia de sus centros de salud (vulnerando la Ley 9/87 de Organos de Representación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas), con la consiguiente dificultad al acceso a la votación y lo que es más grave la consecutiva falta de prestación sanitaria, que en dichos centros quedará mermada ante la ausencia del profesional responsable. Asimismo, la Diputación General de Aragón deberá hacerse cargo de los gastos ocasionados por dicho desplazamiento, gasto que podría evitarse aplicando la constitución de diferentes mesas en cada una de las Areas de Salud según Orden 12 de enero de 1999 (BOA de 15 de enero).

En este mismo sentido deberían aplicarse horarios de votación homogéneos con los restantes ámbitos de la Administración diferenciando los centros con horario diurno con aquellos con horario a turnos.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en las elecciones sindicales 2003 del Salud, la distribución geográfica de las mesas de las mesas electorales sea como para el resto de los trabajadores de la función pública del Gobierno de Aragón (distribución idéntica a la de las elecciones de marzo de 1999) y el horario sea homogéneo con los restantes ámbitos funcionales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 24 de febrero de 2003.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 31/03, sobre el desarrollo del plan de urgencias y emergencias de Aragón y la extensión de la red de vehículos de transporte sanitario urgente, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2003, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 31/03, sobre el desarrollo del plan de urgencias y emergencias de Aragón y la extensión de la red de vehículos de transporte sanitario urgente, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y del Partido Aragonés, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por los Grupos Parlamentarios proponentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2003.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el desarrollo del plan de urgencias y emergencias de Aragón y la extensión de la red de vehículos de transporte sanitario urgente, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este ámbito de la asistencia sanitaria es una demanda prioritaria y creciente de la población, preocupación constante de los responsables municipales y motivo frecuente de noticias en los medios de comunicación, en razón del especial dramatismo que puede concurrir en estas situaciones y las elevadas expectativas sobre una atención eficaz, rápida y de calidad, capaz de reducir mortalidad y secuelas entre la ciudadanía.

El desarrollo del Plan Integral de Urgencias y Emergencias Sanitarias presentado por el Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales en las Cortes de Aragón en octubre de 2000 ha supuesto, en el periodo transcurrido, mejoras importantes en la organización y dotación de los recursos de atención a la urgencia sanitaria en todo el territorio aragonés. En dicho plan se definían como requisitos para una eficaz atención a la urgencia la rapidez de acceso a los recursos específicos, una correcta estabilización del paciente en el lugar de la demanda y la posibilidad de un traslado asistido cuando así fuera preciso y, asimismo, que para alcanzar ese objetivo eran necesarios recursos suficientes, adecuadamente coordinados y con un buen entrenamiento.

Como quiera que la materialización del plan prevé dos fases, la primera de las cuales debe concluir en 2003 e incluye esencialmente, la creación de una Central de Coordinación de Urgencias, la extensión en el territorio de una amplia red de vehículos de transporte medicalizados y el entrenamiento y formación específica de los profesionales de atención primaria, estos Grupos Parlamentarios consideran necesario plantear la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a evaluar, a lo largo de 2003, el desarrollo del Plan Integral de Urgencias y Emergencias de Aragón así como la adecuación, suficiencia y efectividad de los recursos instalados en esta fase del plan en toda la Comunidad Autónoma. Asimismo establecer, una vez analizados y publicitados los resultados, la eventual necesidad de ampliar los recursos y unidades asistenciales específicas, así como los cambios organizativos y mejoras tecnológicas que sean precisas para garantizar la correcta atención a la urgencia y emergencia de los aragoneses, sea cual sea su lugar de residencia.

Zaragoza, 14 de febrero de 2003.

El Portavoz del G.P. Socialista
FRANCISCO PINA CUENCA
La Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
BLANCA BLASCO NOGUES

Proposición no de Ley núm. 32/03, sobre el estado de la línea ferroviaria hasta Canfranc y el cierre del tramo Huesca-Canfranc, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2003, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 32/03, sobre el estado de la línea ferroviaria hasta Canfranc y el cierre del tramo Huesca-Canfranc, presentada

por el G.P. del Partido Aragonés, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2003.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Blanca Blasco Nogués, Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el estado de la línea ferroviaria hasta Canfranc y el cierre del tramo Huesca-Canfranc, solicitando su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con verdadero estupor hemos conocido el último accidente ferroviario en la línea Huesca-Canfranc que en esta ocasión ha producido diversos heridos, situación que ya se presumía que pudiera ocurrir dado el pésimo estado en que se encuentra la vía debido a la falta de personal para su mantenimiento y nulas inversiones que han conseguido que los límites mínimos de seguridad se hayan obviado.

Esta lamentable situación ha producido dos descarrilamientos y diversos incidentes en el plazo de un mes, con lo que Renfe ha dispuesto el cierre de la línea sin dar plazo para la reapertura y sin indicar qué tipo de actuaciones va a realizar, ni qué inversiones son necesarias.

Desde el PAR denunciamos esta inadmisibles situación y exigimos a Renfe una mejora urgente de la línea ferroviaria y su inmediata reapertura, pues en este momento queda sin servicios ferroviario una gran parte de la provincia de Huesca, y se ha producido un enorme perjuicio a la empresa Silos de Canfranc que ha tenido que suspender su actividad.

Por todo lo expuesto, se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Ministerio de Fomento del Gobierno Central, exigiéndole la inmediata reapertura de la línea ferroviaria Huesca-Canfranc, y las inversiones necesarias materiales y de personal para asegurar su normal funcionamiento y la imprescindible seguridad de los usuarios de la misma.

Zaragoza, 26 de febrero de 2003.

La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

Proposición no de Ley núm. 33/03, sobre la modificación de la normativa reguladora del acceso y adjudicación de plazas en los centros de atención a personas mayores integrados en la red del Gobierno de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2003, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 33/03, sobre la modificación de la normativa reguladora del acceso y adjudicación de plazas en los centros de atención a personas mayores integrados en la red del Gobierno de Aragón, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2003.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la modificación de la normativa reguladora del acceso y adjudicación de plazas en los centros de atención a personas mayores integrados en la red del Gobierno de Aragón, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales como organismo competente en materia social en la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo con la Ley 4/1996 de 22 de mayo, ha dictado una Orden con fecha 18 de noviembre de 2002 que regula el acceso y adjudicación de plazas en los Centros de Atención a Personas Mayores, integrados en la red del Gobierno de Aragón.

Esta orden publicada en el BOA número 144 de fecha 11 de diciembre de 2002 contempla en el anexo II el contrato de atención a personas mayores prestado en los centros que integren la red del Gobierno de Aragón que en su cláusula decimocuarta dice textualmente: «El usuario que ha adquirido tal condición por ser cónyuge de una persona asistida a pesar de ser válida, en caso de que continúe siendo válida al fallecimiento del solicitante principal queda obligado a abandonar la plaza, dándosele opción a que acceda a otro recurso más adecuado a sus características».

Las personas mayores y sus cónyuges que por su situación ingresen en una residencia de la Red del Gobierno de Aragón, lo hacen tras una valoración exhaustiva por parte de la Administración de sus condiciones sociales, sanitarias y sociológicas, que justifica el abandono de su hogar y de su entorno, obligándoles a trasladar su hogar definitivo a una residencia pública.

Por ello el fallecimiento de uno de los cónyuges no debe implicar la pérdida de los derechos a la plaza residencial del mayor que tiene su hogar en el Centro.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la supresión de la cláusula decimosexta del anexo II en el contrato de atención incluido en la Orden de 18 de noviembre de 2002, del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales que regula el acceso y adjudicación de plazas en los Centros de Atención a personas mayores, integrado en la red del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 27 de febrero de 2003.

El Portavoz

MANUEL GUEDEA MARTÍN

2.4. Mociones

2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Moción núm. 4/03, dimanante de la Interpelación núm. 10/03, relativa a la política en relación con las comunidades aragonesas del exterior.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2003, ha admitido a trámite la Moción núm. 4/03, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, dimanante de la Interpelación núm. 10/03, relativa a la política en relación con las comunidades aragonesas del exterior.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2003.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 10/03 (relativa a la política en relación con las Comunidades Aragonesas del Exterior), formulada por el Diputado D. Chesús Bernal Bernal, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente

MOCIÓN

Transcurridos ya más de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 5/2000, de 28 de noviembre, de Relaciones con

las Comunidades Aragonesas del Exterior, las Cortes —que son conscientes de la sangría de energía y creatividad, de la pérdida de capital humano y de posibilidades de desarrollo, así como de los graves desequilibrios territoriales causados por el alto número de personas que históricamente han tenido que salir de su tierra— consideran necesario dar un mayor impulso político a las actuaciones previstas en la citada norma legal, para conseguir un mayor fortalecimiento de los vínculos de esas comunidades aragonesas con la sociedad aragonesa y con sus instituciones.

Por ello, instan al Gobierno de Aragón a:

1. Aprobar el decreto de desarrollo reglamentario, previsto en el apartado segundo de la Disposición Final de la Ley, para un plazo de seis meses tras la entrada en vigor de la misma.

2. Acelerar la elaboración del censo de miembros de las Comunidades Aragonesas del Exterior, previsto en la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley.

3. Poner en marcha las actuaciones tendentes a la recuperación de la vecindad civil aragonesa, tal y como se señala en la Disposición Adicional Cuarta de dicha Ley.

4. Desarrollar las actuaciones necesarias para la constitución de la Fundación prevista en la Disposición Adicional Quinta de la citada Ley.

5. Llevar a cabo, en el mismo sentido en que ya lo vienen haciendo los Gobiernos de otras Comunidades Autónomas, actuaciones que palien situaciones de verdadera necesidad de determinados miembros de las Comunidades Aragonesas del Exterior, en lo relativo a política asistencial (médica, geriátrica, medicamentos, etc.).

6. Iniciar las actuaciones previstas en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley y de forma prioritaria:

a) la promoción de intercambios de tipo educativo y el establecimiento de facilidades para estudiantes de las comunidades aragonesas del exterior que quieran cursar estudios en Aragón;

b) el asesoramiento técnico y jurídico respecto a la posible homologación y convalidación de títulos académicos;

c) las actuaciones relacionadas con las convocatorias de adjudicación de viviendas de promoción pública.

7. Programar, del modo que se considere más conveniente y razonable, y tal como ya lo vienen haciendo los Gobiernos de otras Comunidades Autónomas, visitas a Aragón de

miembros de las Comunidades Aragonesas del Exterior, tanto de los jóvenes como de quienes hace tiempo que no han tenido la posibilidad de estar entre nosotros.

En el Palacio de la Aljafería, a 25 de febrero de 2003.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 12/03, relativa a política de fomento de industrias culturales del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2003, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 12/03, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. González Barbod, relativa a política de fomento de industrias culturales del Gobierno de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2003.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Gonzalo González Barbod, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (G.P. CHA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa a la política de fomento de industrias culturales del Gobierno de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pacto de Gobierno suscrito en el comienzo de la presente legislatura por PSOE y PAR recogen en el epígrafe número 70 el siguiente compromiso: «Dentro del Programa Director de Industrias Culturales, fomentar la producción cultural aragonesa en el sector editorial, en los medios de comunicación y en el sector audiovisual». Dicho Programa nunca ha visto la luz, y los sectores englobados bajo la denominación «industrias culturales» han sufrido a lo largo de la legislatura un total abandono por parte del Departamento de Cultura y Turismo.

INTERPELACIÓN

¿Cuáles son los resultados del denominado, y hasta la fecha desconocido, «Programa Director de Industrias Culturales» recogido en Pacto de Gobierno PSOE-PAR firmado en el mes de julio de 1999?

En el Palacio de la Aljafería, 26 de febrero de 2003.

El Diputado
GONZALO GONZÁLEZ BARBOD
V.º B.º
El Portavoz Adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 72/03, relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 38/02, sobre una modificación de la Ley Urbanística de Aragón en relación a las viviendas periféricas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 72/03, relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley

núm. 38/02, sobre una modificación de la Ley Urbanística de Aragón en relación a las viviendas periféricas, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Popular Sr. Pérez Vicente para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2003.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Juan José Pérez Vicente, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley 38/02.

ANTECEDENTES

Por unanimidad se aprobó la Proposición no de Ley 38/02, sobre modificación de la Ley Urbanística de Aragón, en relación a las viviendas periféricas.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Se han encargado los informes jurídicos y técnicos, y creado y coordinado la Comisión Mixta aprobados en la Proposición no de Ley 38/02?

Zaragoza, 21 de febrero de 2003.

El Diputado
JUAN JOSÉ PÉREZ VICENTE

Pregunta núm. 73/03, relativa a las retribuciones en Avalpyme.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 73/03, relativa a las retribuciones en Avalpyme, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Pérez Vicente para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2003.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Juan José Pérez Vicente, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a las retribuciones en Avalpyme.

PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, respecto a los importantes aumentos de retribuciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad de Garantía Reciproca Avalpyme?

Zaragoza, 21 de febrero de 2003.

El Diputado
JUAN JOSÉ PÉREZ VICENTE

Pregunta núm. 74/03, relativa a la mortandad de *Margaritifera* como consecuencia del vaciado del canal de Grisén.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 74/03, relativa a la mortandad de *Margaritifera* como consecuencia del vaciado del canal de Grisén, formulada al Consejero de Medio Ambiente por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Echeverría Gorospe, para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2003.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la mortandad de *Margaritifera* como consecuencia del vaciado del canal de Grisén.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones llevó a cabo el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón para evitar la mortandad de *Margaritifera* durante el vaciado del canal de Grisén?

En el Palacio de la Aljafería, a 21 de febrero de 2003.

La Diputada
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE

Pregunta núm. 76/03, relativa a la adjudicación de viviendas de protección oficial en La Fuenfresca, en Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 76/03, relativa a la adjudicación de viviendas de protección oficial en la Fuenfresca en Teruel, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por la Diputada del G.P. Popular Sra. Pobo Sánchez para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2003.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Carmen Pobo Sánchez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a la adjudicación de viviendas de protección oficial en La Fuenfresca, en Teruel.

PREGUNTA

¿Qué actitud y qué soluciones ha mantenido el Gobierno de Aragón ante la polémica generada por la adjudicación de viviendas de protección oficial de la Fuenfresca en Teruel?

Zaragoza, 25 de febrero de 2003.

La Diputada
CARMEN POBO SÁNCHEZ

Pregunta núm. 77/03, relativa al Servicio de Traumatología del hospital Nuestra Señora de Gracia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 77/03, relativa al Servicio de Traumatología del hospital Nuestra Señora de Gracia, formulada al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2003.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Rosa Plantagenet-Whyte Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su

respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a Servicio Traumatología Hospital Nuestra Señora de Gracia.

PREGUNTA

¿Se corresponde la situación actual del Servicio de Traumatología del Hospital Nuestra Señora de Gracia con lo acordado en la Proposición no de Ley 44/01 sobre el Plan Estratégico de dicho Hospital?

Zaragoza, 25 de febrero de 2003.

La Diputada
ROSA PLANTAGENET-WHYTE PÉREZ

Pregunta núm. 78/03, relativa a la creación de un nuevo centro de observación y acogida de menores (COA) en Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 78/03, relativa a la creación de un nuevo centro de observación y acogida de menores (COA) en Zaragoza, formulada al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Echeverría Gorospe, para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2003.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Dña. Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la creación de un nuevo Centro de Observación y Acogida de menores (COA), en Zaragoza.

PREGUNTA

Ante la posible apertura de un nuevo Centro de Observación y Acogida de Menores en Zaragoza, ¿qué criterios se van a considerar y dónde se piensa ubicar dicho Centro?

En el Palacio de la Aljafería, a 27 de febrero de 2003.

La Diputada
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 75/03, relativa al proyecto Platea en Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 75/03, relativa a al proyecto Platea en Teruel, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por la Diputada del G.P. Popular Sra. Pobo Sánchez para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2003.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Carmen Pobo Sánchez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al proyecto Platea en Teruel.

PREGUNTA

¿Cuál ha sido el procedimiento llevado a cabo por la Empresa Pública Suelo y Vivienda de Aragón, S.L., para la enajenación de suelo para el proyecto Platea en Teruel?

¿Cuáles han sido las bases por las cuales se ha fijado el precio de los terrenos para Platea?

¿Qué previsión industrial a corto plazo tiene prevista el Gobierno de Aragón para Platea?

Zaragoza, 25 de febrero de 2003.

La Diputada
CARMEN POBO SÁNCHEZ

Pregunta núm. 79/03, relativa al servicio de pediatría en la zona de salud de La Almunia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 79/03, relativa al servicio de pediatría en la zona de salud de La Almunia, formulada al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Echeverría Gorospe, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2003.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al servicio de pediatría en la Zona de Salud de La Almunia.

ANTECEDENTES

La Zona de Salud de La Almunia pertenece al Área 3 del Mapa Sanitario y comprende los municipios de Almonacid de la Sierra, La Almunia, Alpartir, Calatorao y Ricla. El centro de salud de la zona se sitúa en La Almunia. Actualmente se cuenta con un pediatra fijo que se desplaza también a Calatorao y Ricla, para hacer las revisiones del programa del niño sano, imprescindible para prevenir enfermedades, y otro día atiende a los niños enfermos. En la zona se viene reivindicando la necesidad de contar con un segundo pediatra, necesidad que viene motivada por el gran aumento de la población inmigrante que no ha sido considerada a efectos contables.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones piensa llevar a cabo el Departamento de Salud, para reforzar el servicio de pediatría y atender la demanda existente en la Zona de Salud de La Almunia?

¿Qué respuesta va a dar a la población de la Zona de Salud de La Almunia, que demanda una pronta solución ante esta carencia?

En el palacio de la Aljafería, a 27 de febrero de 2003.

La Diputada
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE

Pregunta núm. 80/03, relativa al Plan de gestión de los residuos sólidos urbanos de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 80/03, relativa al Plan de gestión de los residuos sólidos urbanos de Aragón, formulada al Consejero de Medio Am-

biente por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Echeverría Gorospe, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2003.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa Plan de Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de Aragón.

ANTECEDENTES

El Plan de Residuos Urbanos de Aragón tiene vigencia hasta 2003, y contempla la realización de vertederos de residuos urbanos y de plantas de selección de envases y de tratamiento de materia orgánica que den servicio a toda la Comunidad Autónoma

PREGUNTA

¿Cuál es el estado de realización de estas plantas de selección de envases y de la implantación de la recogida selectiva en los distintos municipios de la Comunidad Autónoma?

¿Están finalizadas las obras de todos los vertederos de residuos urbanos que se contemplaban en el Plan?

¿Se han formado los organismos administrativos de gestión que se contemplaban en cada Agrupación, para la gestión de los residuos?

¿Qué medidas se están tomando para solucionar los retrasos existentes?

¿Cuántas veces se ha reunido la Comisión de Seguimiento del Plan de Residuos?

En el Palacio de la Aljafería, a 27 de febrero de 2003.

La Diputada
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE

Pregunta núm. 81/03, relativa a la EXPO 2008.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2003, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 81/03, relativa a la EXPO 2008, formulada al Consejero de Medio Ambiente por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Echeverría Gorospe, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2003.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la EXPO 2008.

PREGUNTA

¿Tiene previsto el Gobierno de Aragón la realización de estudios medioambientales del anteproyecto redactado actualmente, para la EXPO 2008?

En el Palacio de la Aljafería, a 27 de febrero de 2003.

La Diputada
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre la Proposición de Ley sobre solidaridad financiera y modificación de la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial 22/2001, de 27 de diciembre.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Bo-

letín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre la Proposición de Ley sobre solidaridad financiera y modificación de la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial 22/2001, de 27 de diciembre, publicada en el BOCA núm. 267, de 29 de octubre de 2002.

Zaragoza, 24 de febrero de 2003.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Ponencia encargada de informar la Proposición de Ley sobre solidaridad financiera y modificación de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial, integrada por los Diputados

don Manuel Guedea Martín, del G.P. Popular; don Antonio Piazuolo Plou, del G.P. Socialista; don José M.^a Bescós Ramón, del G.P. del Partido Aragonés; don Chesús Yuste Cabello, del G.P. Chunta Aragonesista, y don Jesús Lacasa Vidal, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado detenidamente la citada Proposición de Ley, así como las enmiendas presentadas a la misma, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión de Economía y Presupuestos el presente

INFORME

Al **artículo 1** se ha presentado la enmienda núm. 1, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en este precepto:

a) Añadir la siguiente rúbrica: «Modificación de la Exposición de motivos».

b) Sustituir, en el párrafo primero, la referencia a la «Ley del Fondo de Compensación Interterritorial», por la siguiente: «Ley reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial».

c) Añadir, en el párrafo tercero del texto cuya introducción se propone, después de los términos «entre otros», la palabra «criterios».

La enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone añadir un **artículo 1.º ter**, es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 3, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone añadir un **artículo 1.º bis**, es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al **artículo 2** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 4, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 7, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir, en este artículo, las siguientes correcciones técnicas:

1.ª Añadir la siguiente rúbrica: «Modificación de la disposición adicional única».

2.ª Sustituir la referencia al «ejercicio 2002», por la siguiente: «ejercicio 2003».

Las enmiendas núms. 5 y 6, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen añadir un **artículo 2 bis**, aunque con texto alternativos, son rechazadas con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 8, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone añadir un **artículo 2 ter**, es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al **artículo 3** se ha presentado la enmienda núm. 9, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, introducir, en este artículo, la siguiente rúbrica: «Adición de una disposición transitoria tercera».

A la **Exposición de motivos** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 10, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 11, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra del G.P. Popular.

Asimismo, la Ponencia acuerda, por unanimidad y como corrección, sustituir la conjunción «y» situada delante de «162/98», por una «,».

— La enmienda núm. 12, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentaria enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones en la citada Exposición de motivos:

1.ª En el apartado I, párrafo segundo, añadir el término «también» delante de «social».

2.ª En el apartado I, párrafo tercero, sustituir el término «propugnando» por los siguientes: «que propugna».

3.ª En el apartado II, párrafo cuarto, sustituir la referencia «Unión Europea de 116 habitantes/km cuadrado y España de 78,8 habitantes/kilómetro cuadrado», por la siguiente:

«Unión Europea —116 habitantes/km²— y España —78,8 habitantes/km²».

4.ª En el apartado II, párrafo quinto:

a) Introducir, al principio de este párrafo, antes de «Aragón», los siguientes términos: «La Comunidad Autónoma de»

b) Añadir los términos «de habitantes» después de «siete millones».

5.ª En el apartado III, sustituir el texto del párrafo segundo por el siguiente:

«La Ley 7/1984, de 31 de marzo, constituyó la primera Ley del Fondo de Compensación Interterritorial. Esta norma, cumpliendo la previsión de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, estableció el derecho de todas las comunidades autónomas a ser partícipes de dicho Fondo, vinculándolo a inversiones reales nuevas.»

6.ª En el apartado III, sustituir el texto del párrafo séptimo por el siguiente:

«La tercera de estas leyes, actualmente vigente, es la 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial, que se enfrenta a las dos excepciones antes reseñadas, la de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el Plan Especial de Teruel, y la de ciudades con Estatuto de Autonomía, esto es, Ceuta y Melilla.»

7.ª En el apartado V, párrafo primero, sustituir los términos «la ley del Fondo de Compensación Interterritorial vigente de 2001, como la de 1990», por los siguientes: «la vigente Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial, como la Ley de 1990»,

8.ª En el apartado VI, sustituir el texto del párrafo séptimo por el siguiente:

«Pero de un modo u otro, al tratarse de un precepto imperativo que, además, está contenido en el Estatuto de Autonomía de Aragón, norma que forma parte del bloque de la constitucionalidad, resulta indiscutible que tanto la Administración General del Estado como la Administración de la Comunidad Autónoma pueden exigir su cumplimiento.»

9.ª En el apartado VII, suprimir los párrafos quinto y sexto.

10.ª En el apartado VII, sustituir el texto del párrafo séptimo por el siguiente:

«Sustantiva y materialmente esta Proposición de Ley, que se fundamenta en el hecho probado del desequilibrio territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, se ampara directamente en el artículo 158 de la Constitución española y en los precedentes existentes no sólo en lo que se refiere a fondos europeos que prevén el apoyo a las regiones despobladas, asimilándolas a las demás beneficiarias del Objetivo 1, sino también a fondos nacionales que reconocen la excepción de Ceuta y Melilla.»

11.ª Sustituir el texto del último párrafo de esta Exposición de motivos, por el siguiente:

«Por todo ello, se presenta esta Proposición de Ley ante la Mesa del Congreso de los Diputados en relación con la vigente Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial, para la modificación de su exposición de motivos —mediante la incorporación a la misma de tres nuevos párrafos— y de su disposición adicional, y la adición de una nueva disposición transitoria, conforme al siguiente texto.»

La enmienda núm. 13, del G.P. Chunta Aragonesista, propone sustituir, en el **título y en todo el texto de la Proposición de Ley**, la referencia a la «Ley del Fondo de Compensación Interterritorial 22/2001, de 27 de diciembre», por la siguiente: «Ley reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial 22/2001, de 27 de diciembre». Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, con carácter transaccional y con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, así como de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra del G.P. Popular, sustituir, en el citado título y en todo el texto de la Proposición de Ley, la mencionada referencia por la siguiente: «Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial».

Zaragoza, 24 de febrero de 2003.

Los Diputados
MANUEL GUEDEA MARTÍN
ANTONIO PIAZUELO PLOU
JOSÉ M.ª BESCÓS RAMÓN
CHESÚS YUSTE CABELLO
JESÚS LACASA VIDAL

ANEXO

Proposición de Ley sobre solidaridad financiera y modificación de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Constitución española vigente, después de enumerar en el artículo primero los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político, proclama en el artículo segundo, uno de los principios políticos fundamentales del Estado de las autonomías, como es el de solidaridad de las nacionalidades y regiones.

Se ha dicho que el principio de solidaridad tiene una trascendencia no sólo política, sino **también** social y ética. Precede la división territorial del poder y, a través de él, se logra el apoyo del poder central a las zonas desfavorecidas para el cumplimiento de fines de justicia en un clima de buena fe, lealtad y colaboración institucional, dentro de una comunidad de intereses, sentimientos, y objetivos de desarrollo armónico de los distintos territorios del país.

Abunda en la idea de solidaridad el artículo 138 de la Constitución, donde se dice que el Estado garantiza un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y el artículo 139, **que propugna** la igualdad sustancial de los españoles, de modo que todos tengan los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

La solidaridad no solamente es un importante principio constitucional, desde un punto de vista sustantivo y dogmático, sino que, además, tiene una importante vertiente financiera. El Título VIII de la Constitución, dentro de la organización territorial del Estado, dispone, concretamente en el

artículo 158.2, que «con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso».

II

La cuestión de si la Comunidad Autónoma de Aragón debe ser beneficiaria o no de los fondos de solidaridad previstos en el artículo 158 de la C.E., con el nombre de Fondo de Compensación, en razón a su desequilibrio territorial, debe ser resuelta con una respuesta rotundamente afirmativa.

La realidad demográfica actual de la Comunidad Autónoma de Aragón, en toda su crudeza, está recogida en la «Comunicación sobre política demográfica» enviada por el Gobierno de Aragón y publicada en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, en el número 37, de 24 de febrero de 2000, y en el «Informe del Justicia de Aragón sobre la despoblación», publicado en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* número 59, de 13 de junio de 2000.

La superficie de Aragón representa el 9,4 del territorio español, pero su población apenas constituye el 3 por 100. Con 47.000 km² y poco más de un millón de habitantes, la densidad demográfica de algunas partes de Aragón, sobre todo comarcas de Huesca y Teruel, está entre las más bajas de Europa.

Frente a la densidad media de población de la Unión Europea [**preposición suprimida por la Ponencia**] —116 habitantes/km²— y España [**preposición suprimida por la Ponencia**] —78,8 habitantes/km²—, la de Aragón es de menos de una tercera parte, en cuanto apenas excede de 24, existiendo comarcas donde no se llega ni a 10 habitantes por kilómetro cuadrado, representando auténticos desiertos demográficos.

La Comunidad Autónoma de Aragón está desvertebrada y, pese a su escasa población, cuenta con 729 municipios, cifra similar a Andalucía, con una población de más de siete millones de habitantes. De ellos, más de la mitad, esto es 422 municipios, biológicamente se encuentran en fase terminal, en cuanto su población, en más de un 50 por 100, es superior a 65 años, con lo cual corren grave peligro de desaparecer en muy poco tiempo.

Aragón ocupa la primera posición en España en cuanto a pueblos deshabitados y 295 municipios presentan una densidad de población inferior a 4 habitantes/km².

En flagrante contradicción con todo lo anterior, hay un índice donde la Comunidad Autónoma de Aragón es superior a la media nacional, concretamente en el PIB per cápita. Al ser tan pocos, los aragoneses tocan a más en el reparto de la riqueza monetaria, creando un auténtico espejismo desde el punto de vista económico y financiero.

Pero evidentemente, en el actual «Estado de bienestar», un territorio no puede conceptuarse como próspero o decaído, ni valorarse exclusivamente por la cuantía de los ingresos monetarios individuales que en él pudieran obtenerse, sino, además y fundamentalmente, por la dotación de equipamientos y servicios colectivos en educación y vivienda entre otros, y la existencia de buenas infraestructuras viarias que faciliten la comunicación.

La conclusión, a la vista de todo lo anterior, es evidente. Si el artículo 158 de la Constitución fundamenta la obtención de fondos financieros de solidaridad, en desequilibrios económicos interterritoriales, no cabe duda que la Comunidad Autónoma de Aragón debería ser beneficiaria inmediata de tales fondos, por aplicación literal y directa de dicho precepto. Habrá desequilibrio territorial cuando no haya la debida proporción entre territorio y población y hay desequilibrio en Aragón, a la vista de los distintos índices, de densidad de población, peso demográfico, dispersión, envejecimiento y tasas de fecundidad.

III

La legislación de desarrollo de la Constitución española vigente, en ningún caso podría enmascarar la realidad socio-económica de Aragón, sobrevalorando uno de los indicadores del desarrollo económico, como es la renta individual.

La Ley 7/1984, de 31 de marzo, constituyó la primera Ley del Fondo de Compensación Interterritorial. Esta norma, cumpliendo la previsión de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, estableció el derecho de todas las comunidades autónomas a ser partícipes de dicho Fondo, vinculándolo a inversiones reales nuevas.

Siguiendo el criterio de la Comunidad Económica Europea en el Objetivo 1 de los Fondos estructurales europeos, la segunda Ley del Fondo de Compensación Interterritorial, de 26 de diciembre de 1990, utiliza como criterio único, el de la renta per habitante. No todas las Comunidades deben ser receptoras de recursos, sino solamente las que ofrezcan un menor desarrollo económico, de manera que se logre una máxima correlación con los criterios de política de desarrollo regional. Fondos nacionales y europeos deben complementarse y potenciarse recíprocamente. Se incluyeron las comunidades autónomas de Galicia, Andalucía, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Murcia, Comunidad Valenciana, Asturias y Cantabria.

Pero la regla general de la renta per cápita tenía dos excepciones. Primero, para Ceuta y Melilla, donde la Administración del Estado debía efectuar inversiones por un importe igual, como mínimo, al 0,75 por 100 del total del Fondo en cada territorio.

También se mencionaba en dicha Ley, como segunda excepción, a Aragón, pero no en el articulado, sino solamente en su exposición de motivos, indicándose que: «... la Comunidad Autónoma de Aragón presenta características particulares que, aun fuera de los mecanismos provistos en esta Ley, es preciso atender sin dilaciones. En particular, la problemática situación de la provincia de Teruel requiere medidas excepcionales que no podrían ser adoptadas en el contexto del Fondo, por lo que el Gobierno manifiesta expresamente su voluntad de atenderlas adecuadamente, en razón de su especificidad, en cuantía suficiente y en el plazo más breve posible».

Sin embargo, pese a la mención legal, la Comunidad Autónoma de Aragón no tuvo acceso a ningún fondo de solidaridad nacional, reduciéndose la aportación del poder central al Plan Especial de Teruel, que siempre se dotó muy por debajo de la participación de las comunidades autónomas beneficiarias del Fondo.

La tercera de estas leyes, actualmente vigente, es la 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de

Compensación Interterritorial, que se enfrenta a las dos excepciones antes reseñadas, la de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el Plan Especial de Teruel, y la de ciudades con Estatuto de Autonomía, esto es, Ceuta y Melilla.

Sin embargo, la solución que da a la problemática territorial es radicalmente distinta, ya que se da entrada en el Fondo de compensación y Fondo complementario, en el artículo 4.º, a Ceuta y Melilla, justificándolo en razón a «las características particulares de su situación geográfica».

Por el contrario, desaparece, no sólo en el articulado sino además en la exposición de motivos, la mención de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la singularidad de Teruel determinante de un plan especial.

La conclusión que se deriva de todo ello es que, para el poder central, la Comunidad Autónoma de Aragón ya no requiere ninguna cobertura con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial y ha superado, merced a las inversiones realizadas, su problemática situación, lo cual es radicalmente falso, al existir un importante déficit de infraestructuras cubiertas muy lentamente en los últimos años.

IV

En la actual Unión Europea ya se replanteó hace años la política regional a fin de conseguir el desarrollo armónico de las regiones y su cohesión económica y social, corrigiendo los profundos desequilibrios en el largo proceso de integración.

Pero la idea de solidaridad resultaba de difícil materialización, al existir un crecido número de unidades territoriales o regiones y ser muchas las que, entre un total de más de 180 en el nivel NUTS-11, ofrecían desigualdades y desequilibrios territoriales, según los criterios que se utilizaran.

Tras numerosos debates, la Comunidad Económica Europea concretó, como criterio guía para el que sería el más importante de sus Fondos Estructurales, esto es, el Objetivo 1, la media de la renta per cápita de las distintas regiones.

Más de las dos terceras partes de los fondos estructurales se destinan al Objetivo 1, vinculado a las regiones NUT-II con un PIB por habitante igual o inferior al 75 por 100 de la media comunitaria. Se trata de dotar a las comunidades autónomas de infraestructuras básicas, en particular en transportes y comunicaciones, que les permitan aprovechar todas sus potencialidades en el mercado único.

Con motivo de la adhesión de Suecia, sí que se estableció un nuevo objetivo a los Fondos estructurales, como Objetivo VI, beneficiando a regiones escandinavas (finlandesas y suecas) del nivel NUTS II, en orden al desarrollo de zonas muy poco pobladas, con lo que, al lado del criterio de la renta per cápita, se utilizó el de la despoblación.

La Agenda 2000 preveía la modificación de los Fondos Estructurales, y de hecho tuvo repercusión en el Objetivo 1, ya que, como consecuencia de diversas presiones políticas, se creó un programa especial que financia tales regiones escandinavas, así como a Highlands and Islands, en el Reino Unido.

La Agenda supuso una oportunidad importantísima para la Comunidad Autónoma de Aragón de acceder al Objetivo 1, invocando la despoblación, pero el Gobierno Central no consideró procedente defender a ultranza la incorporación de Aragón.

En el «Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, de las Regiones Españolas del Objetivo 1», suscrito el 18 de octubre de 2000, se asignó una previsión de financiación para España por dicho Objetivo de 39.548 millones de euros, lo que representa aproximadamente una cuantía de 6,9 billones de pesetas para el período 2000-2006. Su distribución entre las comunidades autónomas beneficiarias permitirá que se perciba por la Comunidad de Valencia, 730.235 millones de pesetas, y por Castilla y León, 782.397 millones de pesetas, entre otras.

En conclusión, en el momento actual, pese al texto constitucional, a las promesas de la exposición de motivos de la anterior Ley del Fondo de Compensación Interterritorial y a las modificaciones de los fondos estructurales europeos, a través del Objetivo VI, para territorios de baja densidad de población, lo cierto es que la Comunidad Autónoma de Aragón ni se beneficia del Fondo de Compensación Interterritorial ni del Objetivo 1 de los fondos estructurales europeos.

V

Así pues, la **vigente Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial**, como la Ley de 1990, diferencia dos grandes grupos entre las comunidades autónomas: beneficiarias y no beneficiarias del Fondo de Compensación Interterritorial.

Sólo siete quedan fuera del F.C.I. y la exclusión de seis de ellas responde a razones objetivas indiscutibles. Dos tienen una potencialidad financiera indiscutible, como consecuencia del régimen de cupo de concierto o convenio, concretamente País Vasco y Navarra. Tres cuentan con un gran poder político, económico o turístico, como Madrid, Cataluña y Baleares, y la sexta comunidad excluida —La Rioja— ni tiene un extenso territorio ni padece graves problemas de infraestructura.

Pero las comunidades autónomas excluidas complementan su financiación básica con el régimen especial de convenio o concierto, con asignaciones de los Presupuestos Generales del Estado o con recursos endógenos, merced a su evidente potencialidad turística o económica.

Sin embargo, la Comunidad Autónoma de Aragón históricamente nunca se ha beneficiado de fondos adicionales importantes.

La conclusión, después de examinada la Ley del F.C.I. vigente, es que la legislación de desarrollo del texto constitucional apostó por un único criterio de carácter individual —la renta per cápita— olvidando que el problema tenía una dimensión territorial. También es cierto que las comunidades autónomas no beneficiarias del Fondo han conseguido una financiación adicional importante por distintas vías, sin que la Comunidad Autónoma de Aragón haya podido ejercitarlas.

Queda sin explicación, especialmente después de la inclusión de Ceuta y Melilla por criterios geográficos, que los fondos de solidaridad no beneficien a la Comunidad Autónoma de Aragón, que es precisamente la que, independientemente de la regla general de la renta per cápita, pero por aplicación inmediata del texto constitucional, debería estar protegida.

VI

Las Cortes de Aragón han manifestado reiteradamente su preocupación, por la financiación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A) Solicitando la creación de un Fondo de Solidaridad para la España interior, complementario al Fondo de Compensación Interterritorial, del que se beneficiarían los territorios despoblados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, mediante la proposición no de ley 55/96.

La iniciativa de las Cortes de Aragón no tuvo ningún éxito ante el Gobierno Central y la Comunidad Autónoma de Aragón no pudo obtener financiación adicional.

B) Aprobando una modificación del Estatuto de Autonomía donde se recababa del Gobierno Central un sistema de convenio o concierto para regular las relaciones fiscales y financieras, con participación territorializada de Aragón en los tributos generales no cedidos (art. 47).

No obstante, las Cortes Generales sólo aprobaron el actual artículo 48 del Estatuto, donde se dice que: «... en el marco de lo dispuesto en el artículo 157.3 de la Constitución y en la legislación que lo desarrolle, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, suscribirán un acuerdo bilateral que se formalizará en Comisión Mixta y podrá ser revisado periódicamente de forma conjunta, deberá tener en cuenta el esfuerzo fiscal de Aragón y que atenderá singularmente los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial».

El texto prevé y exige la suscripción, en el marco de la Constitución, de un acuerdo bilateral, donde se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la solidaridad interterritorial. No acepta, como se proponía por las Cortes de Aragón, un régimen de cupo sustitutorio del sistema común de financiación y sí parece admitirse un cupo complementario a lo que podría percibirse en la Comunidad Autónoma de Aragón, con el modelo general de financiación de las comunidades autónomas.

Pero de un modo u otro, al tratarse de un precepto imperativo **que, además, está contenido en el Estatuto de Autonomía de Aragón, norma que forma parte del bloque de la constitucionalidad**, resulta indiscutible que tanto **la Administración General del Estado como la Administración de la Comunidad Autónoma pueden exigir su cumplimiento**.

El Gobierno aragonés actual, ya en comunicación de noviembre de 1999, solicitó formalmente al Gobierno de la Nación la apertura de negociaciones sobre el artículo 48 del Estatuto, sin ningún éxito hasta el momento presente.

C) Desde 1996, las Cortes de Aragón han urgido al Gobierno aragonés a iniciar conversaciones con el Gobierno Central para el cálculo de ese cupo complementario, en el que debe traducirse el acuerdo bilateral de financiación, a que se compensara por la pérdida de recaudación de tributos cedidos, como consecuencia de modificaciones normativas y a que la densidad demográfica permitiera la incorporación al Objetivo 1, en el marco de la Agenda 2000, obteniendo compensaciones adicionales en su caso, mediante los Fondos de Cohesión.

Se señalaba que las reglas generales de financiación de las comunidades autónomas, basadas en la población y renta per cápita, resultan claramente desfavorables para la Comunidad Autónoma de Aragón, porque los coeficientes aplicados en el sistema de financiación existente hasta el 2001, en la participación en tributos no cedidos valoran especialmente la población (64 por 100) y muy poco la superficie (16 por 100) y el esfuerzo fiscal (1,82 por 100). Las grandes infraes-

estructuras previstas en los Presupuestos Generales del Estado deberían distribuirse entre las comunidades autónomas, teniendo en cuenta no sólo la población de la Comunidad Autónoma de Aragón, representativa del 3 por 100 del total nacional, sino nuestra superficie que supone un 10 por 100. Se trata de las proposiciones no de ley 146/1997, 152/1997, 51/1998, 84/1998, 162/1998, **163/00 y 169/00, y de la Moción 2/99-V, derivada de la Interpelación 5/99-V, así como el dictamen de la Comisión especial de estudio del modelo de financiación autonómica constituida en las Cortes de Aragón en esta V Legislatura.**

VII

Por último, es preciso referirse a la justificación formal y material de esta Proposición de Ley.

Desde un punto de vista formal, esta Proposición de Ley tiene como fundamento, tanto la Constitución española, como los vigentes Reglamentos del Congreso de los Diputados y de las Cortes de Aragón.

La Constitución española vigente, en su artículo 87, atribuye la iniciativa legislativa no solamente al Gobierno, Congreso y Senado, sino también a las Asambleas de las Comunidades Autónomas, que podrán remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea, para su adecuada defensa.

El Reglamento de las Cortes de Aragón, aprobado el 26 de junio de 1997, en el artículo 218, autoriza a la Cámara a remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados, una proposición de ley sobre cualquier materia de política general. Señala a continuación que se tramitará a instancia de un grupo parlamentario con la firma del portavoz, conforme a lo señalado para las proposiciones de ley, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

[Párrafo suprimido por la Ponencia.]

[Párrafo suprimido por la Ponencia.]

Sustantiva y materialmente esta Proposición de Ley, **que se fundamenta en el hecho probado del desequilibrio territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, se ampara directamente en el artículo 158 de la Constitución española y en los precedentes existentes no sólo en lo que se refiere a fondos europeos que prevén el apoyo a las regiones despobladas, asimilándolas a las demás beneficiarias del Objetivo 1, sino también a fondos nacionales que reconocen la excepción de Ceuta y Melilla.**

Si en el régimen del Fondo de Compensación Interterritorial se acepta la excepción de Ceuta y Melilla, y también acceden a fondos estructurales Objetivo 1 regiones nórdicas con baja densidad de población, olvidando la mítica regla de la renta per cápita, hay un importante precedente que autoriza para llevar a las Cortes Generales la particular situación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y que se beneficie de los fondos de solidaridad.

Aragón es, con toda probabilidad, la Comunidad Autónoma que más sufre la insuficiencia de financiación, no sólo desde la perspectiva de la financiación básica, que valora sobre todo el coeficiente de población y mucho menos la superficie o el esfuerzo fiscal, sino también desde la financia-

ción solidaria, en cuanto se utiliza un criterio individual, cual es la renta, en demérito del factor territorial.

En definitiva, el objetivo de la presente Proposición de Ley es la modificación de la legislación vigente, de modo que la Comunidad Autónoma de Aragón tenga participación en el Fondo de Compensación Interterritorial y obtenga, además, compensaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado por lo que ha dejado de percibir en los diversos programas del Objetivo 1 de los Fondos Estructurales Europeos.

Por todo ello, se presenta **esta Proposición de Ley ante la Mesa del Congreso de los Diputados** en relación con la vigente Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial, para la modificación [**palabras suprimidas por la Ponencia**] de su exposición de motivos —**mediante la incorporación a la misma de tres nuevos párrafos**— y de su disposición adicional, y la **adición** de una nueva disposición transitoria, conforme al siguiente texto.

Artículo 1.— Modificación de la exposición de motivos.

En la exposición de motivos de la Ley reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial se incorpora, como párrafos 9 y siguientes, el texto que se transcribe a continuación:

«También la Ley 29/1990, reguladora del Fondo de Compensación Interterritorial, decía en su exposición de motivos que “la Comunidad Autónoma de Aragón presenta características particulares que aun fuera de los mecanismos previstos en esta ley, es preciso atender sin dilaciones. En particular la problemática situación de la provincia de Teruel requiere medidas excepcionales que no podrían ser adoptadas en el contexto del fondo...”.

Es claro que no sólo Teruel sino la Comunidad Autónoma de Aragón en su conjunto presenta notorios desequilibrios económicos interterritoriales, con una densidad demográfica mínima, intensa despoblación, alto índice de población envejecida y desmesurado número de municipios, pero, en razón a su renta per cápita superior a la media, ni ha sido beneficiaria del Fondo de Compensación Interterritorial, ni del Objetivo 1 de los Fondos Estructurales Europeos.

Puesto que, además, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 48, reconoce la singularidad de esta Comunidad Autónoma y la necesidad de atender, entre otros **critérios**, a la solidaridad interterritorial, procede que, con carácter provisional y hasta que se reúna la Comisión Mixta de Transferencias, se establezca algún mecanismo compensatorio.»

Artículo 2.— Modificación de la disposición adicional única.

La disposición adicional única quedará redactada en la forma siguiente:

«Para los ejercicios siguientes al ejercicio 2003, serán beneficiarias de los Fondos las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía que a tal efecto figuren designadas en las leyes de Presupuestos Generales del Estado, entre las que se incluirá la Comunidad Autónoma de Aragón.»

Artículo 3.— Adición de una disposición transitoria tercera.

Se adiciona a la Ley la siguiente disposición transitoria tercera:

«Provisionalmente y hasta que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en los Presupuestos Generales del Estado de los cinco años siguientes a la vigencia de esta Ley, en los capítulos relativos a inversiones y transferencias de capital, se incluirán partidas compensatorias a lo que la Comunidad Autónoma de Aragón ha dejado de percibir por la exclusión del Fondo de Compensación Interterritorial y también del Objetivo 1 de los Fondos Estructurales de la Unión Europea, en el período 1989-1993 y programas 1994-1999 y 2000-2006, en una cantidad igual a la media percibida por las distintas comunidades autónomas beneficiarias del citado Objetivo 1.»

Relación de votos particulares y enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en la Comisión de Economía y Presupuestos

Al artículo 1:

— Enmienda núm. 1, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la adición de un **artículo 1 ter**.

Enmienda núm. 3, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la adición de un **artículo 1 bis**.

Al artículo 2:

— Enmienda núm. 4, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 7, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 5, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la adición de un **artículo 2 bis**.

Enmienda núm. 6, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la adición de un **artículo 2 bis** (alternativa a la enmienda núm. 5).

Enmienda núm. 8, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la adición de un **artículo 2 ter**.

Al artículo 3:

— Enmienda núm. 9, del G.P. Popular.

A la Exposición de motivos:

— Enmienda núm. 10, del G.P. Popular.

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 11, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 12, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al título y a todo el texto de la Proposición de Ley:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 13, del G.P. Chunta Aragonesista.

Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre la Proposición de Ley sobre solidaridad financiera y modificación de la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial 22/2001, de 27 de diciembre.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Economía y Presupuestos, sobre la Proposición de Ley sobre solidaridad financiera y modificación de la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial.

Zaragoza, 3 de marzo de 2003.

El Presidente las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Economía y Presupuestos, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha estudiado la Proposición de Ley sobre solidaridad financiera y modificación de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial, y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proposición de Ley sobre solidaridad financiera y modificación de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Constitución española vigente, después de enumerar en el artículo primero los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político, proclama en el artículo segundo, uno de los principios políticos fundamentales del Estado de las autonomías, como es el de solidaridad de las nacionalidades y regiones.

Se ha dicho que el principio de solidaridad tiene una trascendencia no sólo política, sino **también** social y ética. Preside la división territorial del poder y, a través de él, se logra el apoyo del poder central a las zonas desfavorecidas para el cumplimiento de fines de justicia en un clima de buena fe, lealtad y colaboración institucional, dentro de una comunidad de intereses, sentimientos, y objetivos de desarrollo armónico de los distintos territorios del país.

Abunda en la idea de solidaridad el artículo 138 de la Constitución, donde se dice que el Estado garantiza un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y el artículo 139, **que propugna** la igualdad sustancial de los españoles, de modo que todos tengan los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

La solidaridad no solamente es un importante principio constitucional, desde un punto de vista sustantivo y dogmático, sino que, además, tiene una importante vertiente financiera. El Título VIII de la Constitución, dentro de la organización territorial del Estado, dispone, concretamente en el artículo 158.2, que «con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso».

II

La cuestión de si la Comunidad Autónoma de Aragón debe ser beneficiaria o no de los fondos de solidaridad previstos en el artículo 158 de la C.E., con el nombre de Fondo de Compensación, en razón a su desequilibrio territorial, debe ser resuelta con una respuesta rotundamente afirmativa.

La realidad demográfica actual de la Comunidad Autónoma de Aragón, en toda su crudeza, está recogida en la «Comunicación sobre política demográfica» enviada por el Gobierno de Aragón y publicada en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, en el número 37, de 24 de febrero de 2000, y en el «Informe del Justicia de Aragón sobre la despoblación», publicado en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* número 59, de 13 de junio de 2000.

La superficie de Aragón representa el 9,4 del territorio español, pero su población apenas constituye el 3 por 100. Con 47.000 km² y poco más de un millón de habitantes, la densidad demográfica de algunas partes de Aragón, sobre todo comarcas de Huesca y Teruel, está entre las más bajas de Europa.

Frente a la densidad media de población de la Unión Europea [**preposición suprimida por la Ponencia**] —116 habitantes/km²— y España [**preposición suprimida por la Ponencia**] —78,8 habitantes/km²—, la de Aragón es de menos de una tercera parte, en cuanto apenas excede de 24, existiendo comarcas donde no se llega ni a 10 habitantes por kilómetro cuadrado, representando auténticos desiertos demográficos.

La Comunidad Autónoma de Aragón está desvertebrada y, pese a su escasa población, cuenta con 729 municipios, cifra similar a Andalucía, con una población de más de siete millones **de habitantes**. De ellos, más de la mitad, esto es 422 municipios, biológicamente se encuentran en fase terminal, en cuanto su población, en más de un 50 por 100, es superior a 65 años, con lo cual corren grave peligro de desaparecer en muy poco tiempo.

Aragón ocupa la primera posición en España en cuanto a pueblos deshabitados y 295 municipios presentan una densidad de población inferior a 4 habitantes/km².

En flagrante contradicción con todo lo anterior, hay un índice donde la Comunidad Autónoma de Aragón es supe-

rior a la media nacional, concretamente en el PIB per cápita. Al ser tan pocos, los aragoneses tocan a más en el reparto de la riqueza monetaria, creando un auténtico espejismo desde el punto de vista económico y financiero.

Pero evidentemente, en el actual «Estado de bienestar», un territorio no puede conceptuarse como próspero o decaído, ni valorarse exclusivamente por la cuantía de los ingresos monetarios individuales que en él pudieran obtenerse, sino, además y fundamentalmente, por la dotación de equipamientos y servicios colectivos en educación y vivienda entre otros, y la existencia de buenas infraestructuras viarias que faciliten la comunicación.

La conclusión, a la vista de todo lo anterior, es evidente. Si el artículo 158 de la Constitución fundamenta la obtención de fondos financieros de solidaridad, en desequilibrios económicos interterritoriales, no cabe duda que la Comunidad Autónoma de Aragón debería ser beneficiaria inmediata de tales fondos, por aplicación literal y directa de dicho precepto. Habrá desequilibrio territorial cuando no haya la debida proporción entre territorio y población y hay desequilibrio en Aragón, a la vista de los distintos índices, de densidad de población, peso demográfico, dispersión, envejecimiento y tasas de fecundidad.

III

La legislación de desarrollo de la Constitución española vigente, en ningún caso podría enmascarar la realidad socio-económica de Aragón, sobrevalorando uno de los indicadores del desarrollo económico, como es la renta individual.

La Ley 7/1984, de 31 de marzo, constituyó la primera Ley del Fondo de Compensación Interterritorial. Esta norma, cumpliendo la previsión de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, estableció el derecho de todas las comunidades autónomas a ser partícipes de dicho Fondo, vinculándolo a inversiones reales nuevas.

Siguiendo el criterio de la Comunidad Económica Europea en el Objetivo 1 de los Fondos estructurales europeos, la segunda Ley del Fondo de Compensación Interterritorial, de 26 de diciembre de 1990, utiliza como criterio único, el de la renta por habitante. No todas las Comunidades deben ser receptoras de recursos, sino solamente las que ofrezcan un menor desarrollo económico, de manera que se logre una máxima correlación con los criterios de política de desarrollo regional. Fondos nacionales y europeos deben complementarse y potenciarse recíprocamente. Se incluyeron las comunidades autónomas de Galicia, Andalucía, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Murcia, Comunidad Valenciana, Asturias y Cantabria.

Pero la regla general de la renta per cápita tenía dos excepciones. Primero, para Ceuta y Melilla, donde la Administración del Estado debía efectuar inversiones por un importe igual, como mínimo, al 0,75 por 100 del total del Fondo en cada territorio.

También se mencionaba en dicha Ley, como segunda excepción, a Aragón, pero no en el articulado, sino solamente en su exposición de motivos, indicándose que: «... la Comunidad Autónoma de Aragón presenta características particulares que, aun fuera de los mecanismos provistos en esta Ley, es preciso atender sin dilaciones. En particular, la problemática situación de la provincia de Teruel requiere medidas excep-

cionales que no podrían ser adoptadas en el contexto del Fondo, por lo que el Gobierno manifiesta expresamente su voluntad de atenderlas adecuadamente, en razón de su especificidad, en cuantía suficiente y en el plazo más breve posible».

Sin embargo, pese a la mención legal, la Comunidad Autónoma de Aragón no tuvo acceso a ningún fondo de solidaridad nacional, reduciéndose la aportación del poder central al Plan Especial de Teruel, que siempre se dotó muy por debajo de la participación de las comunidades autónomas beneficiarias del Fondo.

La tercera de estas leyes, actualmente vigente, es la 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial, que se enfrenta a las dos excepciones antes reseñadas, la de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el Plan Especial de Teruel, y la de ciudades con Estatuto de Autonomía, esto es, Ceuta y Melilla.

Sin embargo, la solución que da a la problemática territorial es radicalmente distinta, ya que se da entrada en el Fondo de compensación y Fondo complementario, en el artículo 4.º, a Ceuta y Melilla, justificándolo en razón a «las características particulares de su situación geográfica».

Por el contrario, desaparece, no sólo en el articulado sino además en la exposición de motivos, la mención de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la singularidad de Teruel determinante de un plan especial.

La conclusión que se deriva de todo ello es que, para el poder central, la Comunidad Autónoma de Aragón ya no requiere ninguna cobertura con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial y ha superado, merced a las inversiones realizadas, su problemática situación, lo cual es radicalmente falso, al existir un importante déficit de infraestructuras cubiertas muy lentamente en los últimos años.

IV

En la actual Unión Europea ya se replanteó hace años la política regional a fin de conseguir el desarrollo armónico de las regiones y su cohesión económica y social, corrigiendo los profundos desequilibrios en el largo proceso de integración.

Pero la idea de solidaridad resultaba de difícil materialización, al existir un crecido número de unidades territoriales o regiones y ser muchas las que, entre un total de más de 180 en el nivel NUTS-11, ofrecían desigualdades y desequilibrios territoriales, según los criterios que se utilizaran.

Tras numerosos debates, la Comunidad Económica Europea concretó, como criterio guía para el que sería el más importante de sus Fondos Estructurales, esto es, el Objetivo 1, la media de la renta per cápita de las distintas regiones.

Más de las dos terceras partes de los fondos estructurales se destinan al Objetivo 1, vinculado a las regiones NUT-II con un PIB por habitante igual o inferior al 75 por 100 de la media comunitaria. Se trata de dotar a las comunidades autónomas de infraestructuras básicas, en particular en transportes y comunicaciones, que les permitan aprovechar todas sus potencialidades en el mercado único.

Con motivo de la adhesión de Suecia, sí que se estableció un nuevo objetivo a los Fondos estructurales, como Objetivo VI, beneficiando a regiones escandinavas (finlandesas y suecas) del nivel NUTS II, en orden al desarrollo de zonas muy

poco pobladas, con lo que, al lado del criterio de la renta per cápita, se utilizó el de la despoblación.

La Agenda 2000 preveía la modificación de los Fondos Estructurales, y de hecho tuvo repercusión en el Objetivo 1, ya que, como consecuencia de diversas presiones políticas, se creó un programa especial que financia tales regiones escandinavas, así como a Highlands and Islands, en el Reino Unido.

La Agenda supuso una oportunidad importantísima para la Comunidad Autónoma de Aragón de acceder al Objetivo 1, invocando la despoblación, pero el Gobierno Central no consideró procedente defender a ultranza la incorporación de Aragón.

En el «Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, de las Regiones Españolas del Objetivo 1», suscrito el 18 de octubre de 2000, se asignó una previsión de financiación para España por dicho Objetivo de 39.548 millones de euros, lo que representa aproximadamente una cuantía de 6,9 billones de pesetas para el período 2000-2006. Su distribución entre las comunidades autónomas beneficiarias permitirá que se perciba por la Comunidad de Valencia, 730.235 millones de pesetas, y por Castilla y León, 782.397 millones de pesetas, entre otras.

En conclusión, en el momento actual, pese al texto constitucional, a las promesas de la exposición de motivos de la anterior Ley del Fondo de Compensación Interterritorial y a las modificaciones de los fondos estructurales europeos, a través del Objetivo VI, para territorios de baja densidad de población, lo cierto es que la Comunidad Autónoma de Aragón ni se beneficia del Fondo de Compensación Interterritorial ni del Objetivo 1 de los fondos estructurales europeos.

V

Así pues, la **vigente Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial**, como la Ley de 1990, diferencia dos grandes grupos entre las comunidades autónomas: beneficiarias y no beneficiarias del Fondo de Compensación Interterritorial.

Sólo siete quedan fuera del F.C.I. y la exclusión de seis de ellas responde a razones objetivas indiscutibles. Dos tienen una potencialidad financiera indiscutible, como consecuencia del régimen de cupo de concierto o convenio, concretamente País Vasco y Navarra. Tres cuentan con un gran poder político, económico o turístico, como Madrid, Cataluña y Baleares, y la sexta comunidad excluida —La Rioja— ni tiene un extenso territorio ni padece graves problemas de infraestructura.

Pero las comunidades autónomas excluidas complementan su financiación básica con el régimen especial de convenio o concierto, con asignaciones de los Presupuestos Generales del Estado o con recursos endógenos, merced a su evidente potencialidad turística o económica.

Sin embargo, la Comunidad Autónoma de Aragón históricamente nunca se ha beneficiado de fondos adicionales importantes.

La conclusión, después de examinada la Ley del F.C.I. vigente, es que la legislación de desarrollo del texto constitucional apostó por un único criterio de carácter individual —la renta per cápita— olvidando que el problema tenía una dimensión territorial. También es cierto que las comunidades

autónomas no beneficiarias del Fondo han conseguido una financiación adicional importante por distintas vías, sin que la Comunidad Autónoma de Aragón haya podido ejercitarlas.

Queda sin explicación, especialmente después de la inclusión de Ceuta y Melilla por criterios geográficos, que los fondos de solidaridad no beneficien a la Comunidad Autónoma de Aragón, que es precisamente la que, independientemente de la regla general de la renta per cápita, pero por aplicación inmediata del texto constitucional, debería estar protegida.

VI

Las Cortes de Aragón han manifestado reiteradamente su preocupación, por la financiación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A) Solicitando la creación de un Fondo de Solidaridad para la España interior, complementario al Fondo de Compensación Interterritorial, del que se beneficiarían los territorios despoblados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, mediante la proposición no de ley 55/96.

La iniciativa de las Cortes de Aragón no tuvo ningún éxito ante el Gobierno Central y la Comunidad Autónoma de Aragón no pudo obtener financiación adicional.

B) Aprobando una modificación del Estatuto de Autonomía donde se recababa del Gobierno Central un sistema de convenio o concierto para regular las relaciones fiscales y financieras, con participación territorializada de Aragón en los tributos generales no cedidos (art. 47).

No obstante, las Cortes Generales sólo aprobaron el actual artículo 48 del Estatuto, donde se dice: «... en el marco de lo dispuesto en el artículo 157.3 de la Constitución y en la legislación que lo desarrolle, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, suscribirán un acuerdo bilateral que se formalizará en Comisión Mixta y podrá ser revisado periódicamente de forma conjunta, deberá tener en cuenta el esfuerzo fiscal de Aragón y que atenderá singularmente los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial».

El texto prevé y exige la suscripción, en el marco de la Constitución, de un acuerdo bilateral, donde se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la solidaridad interterritorial. No acepta, como se proponía por las Cortes de Aragón, un régimen de cupo sustitutorio del sistema común de financiación y sí parece admitirse un cupo complementario a lo que podría percibiarse en la Comunidad Autónoma de Aragón, con el modelo general de financiación de las comunidades autónomas.

Pero de un modo u otro, al tratarse de un precepto imperativo **que, además, está contenido en el Estatuto de Autonomía de Aragón, norma que forma parte del bloque de la constitucionalidad**, resulta indiscutible que tanto **la Administración General del Estado como la Administración de la Comunidad Autónoma pueden exigir su cumplimiento**.

El Gobierno aragonés actual, ya en comunicación de noviembre de 1999, solicitó formalmente al Gobierno de la Nación la apertura de negociaciones sobre el artículo 48 del Estatuto, sin ningún éxito hasta el momento presente.

C) Desde 1996, las Cortes de Aragón han urgido al Gobierno aragonés a iniciar conversaciones con el Gobierno

Central para el cálculo de ese cupo complementario, en el que debe traducirse el acuerdo bilateral de financiación, a que se compensara por la pérdida de recaudación de tributos cedidos, como consecuencia de modificaciones normativas y a que la densidad demográfica permitiera la incorporación al Objetivo 1, en el marco de la Agenda 2000, obteniendo compensaciones adicionales en su caso, mediante los Fondos de Cohesión.

Se señalaba que las reglas generales de financiación de las comunidades autónomas, basadas en la población y renta per cápita, resultan claramente desfavorables para la Comunidad Autónoma de Aragón, porque los coeficientes aplicados en el sistema de financiación existente hasta el 2001, en la participación en tributos no cedidos valoran especialmente la población (64 por 100) y muy poco la superficie (16 por 100) y el esfuerzo fiscal (1,82 por 100). Las grandes infraestructuras previstas en los Presupuestos Generales del Estado deberían distribuirse entre las comunidades autónomas, teniendo en cuenta no sólo la población de la Comunidad Autónoma de Aragón, representativa del 3 por 100 del total nacional, sino nuestra superficie que supone un 10 por 100. Se trata de las proposiciones no de ley 146/1997, 152/1997, 51/1998, 84/1998, 162/1998, **163/00 y 169/00, y de la Moción 2/99-V, derivada de la Interpelación 5/99-V, así como el dictamen de la Comisión especial de estudio del modelo de financiación autonómica constituida en las Cortes de Aragón en esta V Legislatura.**

VII

Por último, es preciso referirse a la justificación formal y material de esta Proposición de Ley.

Desde un punto de vista formal, esta Proposición de Ley tiene como fundamento, tanto la Constitución española, como los vigentes Reglamentos del Congreso de los Diputados y de las Cortes de Aragón.

La Constitución española vigente, en su artículo 87, atribuye la iniciativa legislativa no solamente al Gobierno, Congreso y Senado, sino también a las Asambleas de las Comunidades Autónomas, que podrán remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea, para su adecuada defensa.

El Reglamento de las Cortes de Aragón, aprobado el 26 de junio de 1997, en el artículo 218, autoriza a la Cámara a remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados, una proposición de ley sobre cualquier materia de política general. Señala a continuación que se tramitará a instancia de un grupo parlamentario con la firma del portavoz, conforme a lo señalado para las proposiciones de ley, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

[Párrafo suprimido por la Ponencia.]

[Párrafo suprimido por la Ponencia.]

Sustantiva y materialmente esta Proposición de Ley, que se fundamenta en el hecho probado del desequilibrio territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, **se ampara directamente en el artículo 158 de la Constitución española** y en los precedentes existentes **no sólo en lo que se refiere a fondos europeos que prevén el apoyo a las regiones despopuladas, asimilándolas a las demás beneficiarias del Objetivo**

1, sino también a fondos nacionales que reconocen la excepción de Ceuta y Melilla.

Si en el régimen del Fondo de Compensación Interterritorial se acepta la excepción de Ceuta y Melilla, y también acceden a fondos estructurales Objetivo 1 regiones nórdicas con baja densidad de población, olvidando la mítica regla de la renta per cápita, hay un importante precedente que autoriza para llevar a las Cortes Generales la particular situación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y que se beneficie de los fondos de solidaridad.

Aragón es, con toda probabilidad, la Comunidad Autónoma que más sufre la insuficiencia de financiación, no sólo desde la perspectiva de la financiación básica, que valora sobre todo el coeficiente de población y mucho menos la superficie o el esfuerzo fiscal, sino también desde la financiación solidaria, en cuanto se utiliza un criterio individual, cual es la renta, en demérito del factor territorial.

En definitiva, el objetivo de la presente Proposición de Ley es la modificación de la legislación vigente, de modo que la Comunidad Autónoma de Aragón tenga participación en el Fondo de Compensación Interterritorial y obtenga, además, compensaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado por lo que ha dejado de percibir en los diversos programas del Objetivo 1 de los Fondos Estructurales Europeos.

Por todo ello, se presenta esta Proposición de Ley **ante la Mesa del Congreso de los Diputados** en relación con la vigente Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial, para la modificación **[palabras suprimidas por la Ponencia]** de su exposición de motivos —**mediante la incorporación a la misma de tres nuevos párrafos**— y de su disposición adicional, y la **adición** de una nueva disposición transitoria, conforme al siguiente texto.

Artículo 1.— Modificación de la exposición de motivos.

En la exposición de motivos de la Ley **reguladora de los Fondos** de Compensación Interterritorial se incorpora, como párrafos 9 y siguientes, el texto que se transcribe a continuación:

«También la Ley 29/1990, reguladora del Fondo de Compensación Interterritorial, decía en su exposición de motivos que “la Comunidad Autónoma de Aragón presenta características particulares que aun fuera de los mecanismos previstos en esta ley, es preciso atender sin dilaciones. En particular la problemática situación de la provincia de Teruel requiere medidas excepcionales que no podrían ser adoptadas en el contexto del fondo...”.

Es claro que no sólo Teruel sino la Comunidad Autónoma de Aragón en su conjunto presenta notorios desequilibrios económicos interterritoriales, con una densidad demográfica mínima, intensa despoblación, alto índice de población envejecida y desmesurado número de municipios, pero, en razón a su renta per cápita superior a la media, ni ha sido beneficiaria del Fondo de Compensación Interterritorial, ni del Objetivo 1 de los Fondos Estructurales Europeos.

Puesto que, además, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 48, reconoce la singularidad de esta Comunidad Autónoma y la necesidad de atender, entre otros **criterios**, a la solidaridad interterritorial, proce-

de que, con carácter provisional y hasta que se reúna la Comisión Mixta de Transferencias, se establezca algún mecanismo compensatorio.»

Artículo 2.— Modificación de la disposición adicional única.

La disposición adicional única quedará redactada en la forma siguiente:

«Para los ejercicios siguientes al ejercicio **2003**, serán beneficiarias de los Fondos las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía que a tal efecto figuren designadas en las leyes de Presupuestos Generales del Estado, entre las que se incluirá la Comunidad Autónoma de Aragón.»

Artículo 3.— Adición de una disposición transitoria tercera.

Se adiciona a la Ley la siguiente disposición transitoria tercera:

«Provisionalmente y hasta que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en los Presupuestos Generales del Estado de los cinco años siguientes a la vigencia de esta Ley, en los capítulos relativos a inversiones y transferencias de capital, se incluirán partidas compensatorias a lo que la Comunidad Autónoma de Aragón ha dejado de percibir por la exclusión del Fondo de Compensación Interterritorial y también del Objetivo 1 de los Fondos Estructurales de la Unión Europea, en el período 1989-1993 y programas 1994-1999 y 2000-2006, en una cantidad igual a la media percibida por las distintas comunidades autónomas beneficiarias del citado Objetivo 1.»

Zaragoza, 3 de marzo de 2003.

El Secretario (sustituto) de la Comisión
MIGUEL Á. USÓN EZQUERRA
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
VICENTE ATARÉS MARTÍNEZ

Relación de votos particulares y enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa ante el Pleno

Al artículo 1:

— Enmienda núm. 1, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la adición de un **artículo 1 ter**.

Enmienda núm. 3, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la adición de un **artículo 1 bis**.

Al artículo 2:

— Enmienda núm. 4, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 7, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 5, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la adición de un **artículo 2 bis**.

Enmienda núm. 6, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la adición de un **artículo 2 bis** (alternativa a la enmienda núm. 5).

Enmienda núm. 8, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la adición de un **artículo 2 ter**.

Al artículo 3:

— Enmienda núm. 9, del G.P. Popular.

A la Exposición de motivos:

— Enmienda núm. 10, del G.P. Popular.

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 11, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 12, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al título y a todo el texto de la Proposición de Ley:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 13, del G.P. Chunta Aragonesista.

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6. Régimen interior

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 21 de febrero de 2003, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Institución.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2003, vista la propuesta formulada por

el Letrado Mayor de la Cámara, y oída la Mesa de Negociación, ha acordado la modificación de la relación de puestos de trabajo de las Cortes de Aragón, aprobada por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 22 de marzo de 2000, y publicada en el BOCA núm. 42, de 4 de abril de 2000, en los términos que figuran a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 21 de febrero de 2003.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ANEXO
1. SECRETARÍA GENERAL

A) Al puesto de trabajo número 4 se le atribuye el nivel 28 de complemento de destino:

4	LETRADO	28	S	C	CA	A	H.E.	S.B. 24.017,42.- C.D. 11.903,36.- C.E. 16.933,84.-	VACANTE DOTADA
---	---------	----	---	---	----	---	------	----------------------------------------------------------	----------------

B) Los puestos de trabajo número 11, Jefa de Servicio de Biblioteca, Archivo y Fondo Antiguo; número 12, Jefe de Servicio de Publicaciones; y número 28, Técnico de Mantenimiento, serán desempeñados en jornada de trabajo especial (H.E.).

C) Se modifica la denominación del puesto de trabajo número 16, que queda como sigue:

16	ARCHIVERO	24	S	C	CA, CAA	A		S.B. 24.017,42.- C.D. 8.249,92.- C.E. 4.357,22.-	VACANTE DOTADA
----	-----------	----	---	---	---------	---	--	--------------------------------------------------------	----------------

D) Se suprime el puesto de trabajo de «Técnico superior en informática», que figura con el código número 17.

E) El puesto de trabajo número 32, «Oficial informático», se transforma en «Técnico de Sistemas», Grupo B, nivel 22:

32	TÉCNICO DE SISTEMAS	22	S	C	CA, CAA	B		S.B. 16.574,18.- C.D. 7.046,06.- C.E. 3.465,70.-	VACANTE DOTADA
----	---------------------	----	---	---	---------	---	--	--------------------------------------------------------	----------------

F) Se crea en el Servicio de Documentación y Comunicación un nuevo puesto de trabajo de «Documentalista», con el número 89 de código:

89	DOCUMENTALISTA	22	S	C	CA, CAA	B		S.B. 16.574,18.- C.D. 7.046,06.- C.E. 3.465,70.-	VACANTE DOTADA
----	----------------	----	---	---	---------	---	--	--------------------------------------------------------	----------------

G) Se crea en el Servicio de Asesoría Jurídica un nuevo puesto de trabajo de «Asesor Técnico», con el número 90 de código:

90	ASESOR TÉCNICO	26	S	C	CA	A-B	LICENCIADO- DIPLOMADO EN DERECHO	S.B. 24.017,42.- C.D. 10.055,22.- C.E. 5.132,68.-	VACANTE DOTADA
----	----------------	----	---	---	----	-----	----------------------------------------	---------------------------------------------------------	----------------

H) Se crea en el Servicio de Gobierno Interior un nuevo puesto de trabajo de «Técnico de Gobierno Interior», con el número 91 de código:

91	TÉCNICO DE GOBIERNO INTERIOR	22	S	C	CA, CAA	B		S.B. 16.574,18.- C.D. 7.046,06.- C.E. 3.465,70.-	VACANTE DOTADA
----	------------------------------	----	---	---	---------	---	--	--------------------------------------------------------	----------------

I) Se crean en el Servicio de Gobierno Interior dos nuevos puestos de trabajo de «Auxiliar de ujier», con los números 92 y 93 de código:

92	AUXILIAR DE UJIER	-	N	C	CA	-		S.B. 11.645,76.- C.P. 2.354,24.-	VACANTE DOTADA
93	AUXILIAR DE UJIER	-	N	C	CA	-		S.B. 11.645,76.- C.P. 2.354,24.-	VACANTE DOTADA

7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

Ampliación del plazo de actuación de la Comisión especial de estudio que tiene por objeto la profundización y desarrollo del autogobierno aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 6 y 7 de marzo de 2003, a solicitud de la Comisión especial de estudio que tiene por objeto la profundización y desa-

rrollo del autogobierno aragonés, han acordado ampliar el plazo establecido en la Resolución del Pleno de las Cortes de Aragón, celebrado los días 23 y 24 de mayo de 2002, por la que se crea dicha Comisión especial (publicada en el BOCA núm. 233, de 28 de mayo de 2002) hasta el 20 de marzo de 2003.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 6 de marzo de 2003.

El Presidente de las Cortes de Aragón
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Textos aprobados <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Leyes <ol style="list-style-type: none"> 1.1.1. Proyectos de Ley 1.1.2. Propositiones de Ley 1.2. Propositiones no de Ley <ol style="list-style-type: none"> 1.2.1. Aprobadas en Pleno 1.2.2. Aprobadas en Comisión 1.3. Mociones <ol style="list-style-type: none"> 1.3.1. Aprobadas en Pleno 1.3.2. Aprobadas en Comisión 1.4. Resoluciones <ol style="list-style-type: none"> 1.4.1. Aprobadas en Pleno 1.4.2. Aprobadas en Comisión 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón 2. Textos en tramitación <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Proyectos de Ley 2.2. Propositiones de Ley 2.3. Propositiones no de Ley <ol style="list-style-type: none"> 2.3.1. Para su tramitación en Pleno 2.3.2. Para su tramitación en Comisión 2.4. Mociones <ol style="list-style-type: none"> 2.4.1. Para su tramitación en Pleno 2.4.2. Para su tramitación en Comisión 2.5. Interpelaciones 2.6. Preguntas <ol style="list-style-type: none"> 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión 2.6.4. Para respuesta escrita <ol style="list-style-type: none"> 2.6.4.1. Preguntas que se formulan 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria | <ol style="list-style-type: none"> 3. Textos rechazados <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Proyectos de Ley 3.2. Propositiones de Ley 3.3. Propositiones no de Ley 3.4. Mociones 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria 4. Textos retirados <ol style="list-style-type: none"> 4.1. Proyectos de Ley 4.2. Propositiones de Ley 4.3. Propositiones no de Ley 4.4. Mociones 4.5. Interpelaciones 4.6. Preguntas 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria 5. Otros documentos <ol style="list-style-type: none"> 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA) 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias 5.4. Resoluciones interpretativas 5.5. Otras resoluciones 5.6. Régimen interior 5.7. Varios 6. Actividad parlamentaria <ol style="list-style-type: none"> 6.1. Comparecencias <ol style="list-style-type: none"> 6.1.1. De miembros de la DGA 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA 6.1.3. Otras comparecencias 6.2. Actas <ol style="list-style-type: none"> 6.2.1. De Pleno 6.2.2. De Diputación Permanente 6.2.3. De Comisión 7. Composición de los órganos de la Cámara 8. Justicia de Aragón |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|